ESTUDIOS PREVIOS PARA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA, DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES (VOLQUETAS, CAMIONETA) Y MAQUINARIA AMARILLA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ DADOS DE BAJA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N.439 DEL 23 DE JUNIO DEL 2026 POR OBSOLESCENCIA E INOPERATIVIDAD, BAJO LA CONDICIÓN DE "CUERPO CIERTO", CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2.2.1.2.2.1.1. y 2.2.1.2.2.2.2. DEL DECRETO 1082 DE 2015.

El presente estudio previo se elabora de acuerdo con el régimen jurídico vigente para la contratación estatal, según normatividad del Estatuto General de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, ajustado a lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 0149 del 23 de septiembre de 2021 "*Por medio del cual se Adopta el Manual de Contratación y se adopta el Manual de Interventoría y Supervisión para el municipio de valle del Guamuez.*

INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

FECHA DE ELABORACIÓN			DEPENDENCIA RESPONSABLE	TIPO DE CONTRATO
29	07	2026	SECRETARIA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO	COMPRAVENTA
OBJETO DEL CONTRATO:			ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA, DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES (VOLQUETAS, CAMIONETA) Y MAQUINARIA AMARILLA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ DADOS DE BAJA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N.439 DEL 23 DE JUNIO DEL 2026 POR OBSOLESCENCIA E INOPERATIVIDAD, BAJO LA CONDICIÓN DE "CUERPO CIERTO".	
MODALIDAD DE SELECCIÓN:			SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO	
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO PREVIO:			MAURICIO ARBEY TORO CERÓN Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico Valle del Guamuez – Putumayo	

En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 (Estudios y documentos previos), para adelantar un proceso de selección y la consecuente celebración del contrato que se pretende suscribir, se presenta el siguiente Estudio Previo.

1. FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 se deberán realizar los estudios y documentos previos en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, estos deben contener criterios que permitan la información pertinente y eficaz para desarrollar debidos procesos de contratación. El Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del precitado Decreto establece que los Estudios previos para la contratación de selección abreviada de menor cuantía la entidad estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación

de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial".

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La función administrativa del orden territorial está sometida a un estricto bloque de constitucionalidad y legalidad que exige eficiencia y transparencia en el manejo del patrimonio público. El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra como fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios y derechos de la Carta Magna, lo cual se materializa mediante la correcta asignación y optimización de los recursos públicos. En consonancia, el artículo 311 establece al Municipio como la entidad territorial fundamental encargada de la prestación de servicios y del mejoramiento social de sus habitantes. Sin embargo, estos fines se ven comprometidos cuando el patrimonio público permanece inmovilizado en activos que han perdido su aptitud operativa y técnico-económica, generando cargas administrativas, fiscales y ambientales.

El artículo 63 de la Constitución Política establece que los bienes de uso público, como los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y aquellos que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. En concordancia, el artículo 674 del Código Civil señala que se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República, y si además su uso corresponde a todos los habitantes de un territorio, como calles, plazas, puentes y caminos, se denominan bienes de uso público. Estos bienes están destinados al disfrute general de la comunidad y no pueden ser objeto de disposición patrimonial ordinaria.

Por su parte, los bienes fiscales son también propiedad del Estado, pero no están destinados al uso común, sino al cumplimiento de funciones administrativas o de servicio. En esta categoría se encuentran los edificios públicos, oficinas, equipos de cómputo y, de manera particular, los vehículos oficiales como volquetas, maquinaria pesada y camionetas. Estos bienes, al ser fiscales de uso administrativo, sí pueden ser objeto de enajenación, permuta o baja, siempre que se cumplan los procedimientos legales de administración patrimonial, control fiscal y contratación pública, garantizando transparencia y protección del patrimonio público conforme a los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución, así como las competencias de los alcaldes para administrar los bienes municipales conforme al artículo 315 numeral 3.

En este sentido, la baja o disposición de vehículos oficiales debe realizarse bajo el marco de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, garantizando transparencia, eficiencia y responsabilidad fiscal. Así, se asegura que la administración patrimonial de los bienes fiscales de uso administrativo como los automotores respete la normativa constitucional y legal, diferenciándolos claramente de los bienes de uso público que no pueden ser enajenados.

En el Municipio del Valle del Guamuez, Putumayo, específicamente en el predio inmueble denominado la IDEMA del Barrio El Edén, se encuentra un inventario de bienes muebles compuesto por vehículos automotores y maquinaria amarilla. Tras años de servicio en la infraestructura local, estas unidades han alcanzado un estado de obsolescencia técnica irreversible y desmantelamiento estructural pasivo, con faltantes críticos en trenes de fuerza, sistemas hidráulicos y accesorios eléctricos. Esta condición fue acreditada en los informes técnicos oficiales emitidos bajo el proceso SPOPM-PS-488-2025. Ante ello, la administración expidió el Decreto Municipal No. 103 del 17 de junio de 2025, regulando el procedimiento de baja de bienes inservibles e inoperativos y fijando pautas para sanear las cuentas del Sistema de Información de Gestión de Activos (SIGA).

La permanencia de estos bienes en el inventario municipal configura problemáticas que afecta directamente la gestión pública. En primer lugar, desde el ámbito jurídico-administrativo, se vulneran los principios de eficiencia y economía

consagrados en el artículo 209 de la Constitución y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, al mantener "bienes inactivos" en los registros contables y saturar los patios municipales con estructuras inservibles que bloquean espacios requeridos para la operatividad de los activos útiles. En segundo lugar, se genera un impacto fiscal, pues la depreciación continua y la pérdida del valor de salvamento bajo las condiciones climáticas de la Amazonía producen un detrimento patrimonial, lesionando las finanzas municipales al omitirse la recuperación de recursos mediante mecanismos de subasta. Finalmente, se configura un riesgo ambiental y sanitario, dado que la acumulación de maquinaria desmantelada fomenta la proliferación de vectores de salud pública y la contaminación del suelo por remanentes de hidrocarburos, exponiendo a la entidad a sanciones de las autoridades ambientales competentes.

Frente a esta coyuntura, la enajenación competitiva de los activos surge como la única alternativa técnica y jurídica viable, toda vez que el artículo 355 de la Constitución Política prohíbe expresamente la donación gratuita de bienes públicos a particulares, salvo las excepciones previstas entre entidades estatales. En consecuencia, la administración municipal adelantó el peritaje técnico identificado como proceso SPOPM-PS-495-2025, mediante el cual un experto fijó el Avalúo Comercial Residual (valor de salvamento) como base económica del procedimiento, garantizando que el precio de referencia se ajuste a la realidad del mercado y no a valores contables históricos que distorsionan la gestión patrimonial.

Con el fin de dar soporte legal y administrativo a esta decisión, el Concejo Municipal expidió el Acuerdo No. 06 del 27 de marzo de 2026, facultando expresamente al Alcalde para enajenar los bienes obsoletos. Dicho proceso se estructurará bajo la condición inmodificable de "cuerpo cierto" y a "riesgo y ventura" del comprador, trasladando íntegramente al adjudicatario los costos de retiro, trámites de tránsito ante el RUNT, impuestos y cargas operativas. De esta manera, la administración asegura la depuración contable del SIGA, la liberación de espacios logísticos, la protección del patrimonio público frente a riesgos fiscales y ambientales, y la obtención de ingresos reales para ser reinvertidos en los fines esenciales del Municipio. Además, la administración carece de infraestructura técnica y personal operativo para asumir la desintegración material o el transporte de los bienes, lo que refuerza la necesidad de trasladar estas responsabilidades al comprador.

Finalmente, tras reuniones internas con el comité de bajas, soportadas en tres (03) actas, inventarios y oficios técnicos, se recomendó dar de baja los bienes identificados he inventariados. En consecuencia, la administración municipal expidió la Resolución No. 439 del 23 de junio de 2026, ordenando formal y legalmente la baja definitiva de la contabilidad y de los inventarios físicos del municipio de los vehículos y maquinaria, al haberse configurado causal de obsolescencia e inoperatividad técnica irreversible. Con ello, se da solución definitiva a la problemática de almacenamiento, se asegura la legitimidad del proceso y se fortalece la eficiencia administrativa en el manejo del patrimonio público.

1.1.1 JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

La enajenación de activos muebles e inmuebles improductivos por parte de las entidades territoriales no es una mera facultad discrecional, sino un imperativo de gestión fiscal eficiente derivado de los mandatos de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. El mantenimiento, depósito y custodia de bienes del parque automotor y maquinaria pesada que han alcanzado un estado de inoperatividad absoluta y obsolescencia técnico-económica irreversible, constituyen una carga pasiva que lesiona los principios de economía, eficacia y eficiencia de la función administrativa (Artículo 209 de la Constitución Política).
En el contexto específico del Municipio del Valle del Guamuez Putumayo, la permanencia de un lote de vehículos (volquetas y camioneta) y maquinaria amarilla a la intemperie caracterizados técnicamente en el informe técnico del mecánico bajo el proceso SPOPM-PS-488-2025 y avaluados comercialmente bajo el proceso SPOPM-PS-495-2025, genera una distorsión en los estados financieros de la entidad.

Mantener estos elementos bajo el Sistema de Información de Gestión de Activos con valores históricos no ajustados a su realidad de detrimento material, contraviene las directrices de la Contaduría General de la Nación sobre la fidelidad de los balances públicos. Por consiguiente, el desarrollo del presente proceso de selección abreviada por subasta pública al alza se justifica plenamente bajo las siguientes consideraciones de orden legal, financiero y técnico:

Ya que la enajenación permite depurar de manera definitiva los inventarios contables del Municipio. Al realizar la baja definitiva mediante el Decreto Municipal No. 103 del 17 de junio de 2025 y la Resolución No. 439 del 23 de junio de 2026, la entidad detiene la depreciación acumulada de estos activos y convierte un pasivo logístico (bienes muertos que ocupan espacio físico y generan costos de custodia) en un activo líquido neto (recursos financieros consignados en el Tesoro Municipal).

Al estructurarse el proceso bajo la condición inmodificable de "CUERPO CIERTO" y a "RIESGO Y VENTURA" del comprador, la administración busca blindarse jurídicamente frente a reclamaciones por vicios ocultos o fallas mecánicas.

En cumplimiento al Artículo 355 de la Carta Política, que prohíbe la donación de bienes públicos a particulares, y en concordancia con la ley 80 de 1993, 1150 del 2007 y el decreto 1082 del 2015 articulo 2.2.1.2.2.2.2, el uso de la subasta pública electrónica garantiza un escenario transparente y competitivo donde el mercado, mediante lances al alza a partir del avalúo comercial residual, determinará el "pago justo", cerrando cualquier posibilidad de favoritismo o detrimento fiscal.

1.2 CONTRIBUCIÓN DEL PROYECTO A LA POLÍTICA PÚBLICA.

La venta de los bienes muebles inoperativos del Municipio del Valle del Guamuez se alinea armónicamente con los instrumentos de planeación local y las políticas públicas de optimización del gasto estatal de la siguiente manera:

La enajenación de estos activos materiales inservibles cumple de manera directa con las metas estratégicas de fortalecimiento institucional y eficiencia fiscal. El dinero recaudado a través de las pujas en la plataforma SECOP II ingresará como Recursos de Capital al presupuesto municipal, quedando liberado de afectaciones específicas para ser reinvertido por el ordenador del gasto en programas sociales prioritarios, infraestructura comunitaria o proyectos de inversión que impacten positivamente la calidad de vida de los habitantes del Valle del Guamuez.

Además, que la liberación de los patios y talleres municipales mitiga un pasivo ambiental latente en la región amazónica, retirar estas estructuras metálicas en proceso de corrosión evita potenciales focos de contaminación por lixiviación de fluidos residuales al suelo y elimina criaderos de vectores, coadyuvando a las políticas locales de salud pública y saneamiento ambiental.

Al tramitar este proceso de forma 100% virtual a través de la subasta electrónica del SECOP II, la Alcaldía se consolida en la política pública de transparencia, gobierno digital y lucha contra la corrupción, permitiendo el control social en tiempo real sobre el destino y venta de los bienes del Estado.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES, IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO A CONTRATAR

"ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA, DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES (VOLQUETAS, CAMIONETA) Y MAQUINARIA AMARILLA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ DADOS DE BAJA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N.439 DEL 23 DE JUNIO DEL 2026 POR OBSOLESCENCIA E INOPERATIVIDAD, BAJO LA CONDICIÓN DE "CUERPO CIERTO".

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

La clasificación del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) que actualmente es utilizada para efecto de los procesos de contratación administrativa, el objeto a contratar se clasifica así:

CLASIFICACIÓN UNSPSC				
ITEM	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
1	(F) Servicios	(80140000) comercialización y distribución	(80141700) distribución	(80141705) Servicios de subasta
2	(F) Servicios	(80000000) Servicios de Gestión	(80160000) Servicios de Administración de Empresas	(80161702) Servicio de Venta de bienes de Capital
3	(F) Servicios	(80000000) Servicios de Gestión	(80160000) Servicios de Administración de Empresas	(80161703) servicios de disposición o venta de materiales no capitalizables sobrantes y obsoletos.

FUENTE: http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion

2.3. ESPECIFICACIONES QUE REGIRÁN EL CONTRATO

2.3.1. LUGAR DE EJECUCIÓN: para todos los efectos legales se entenderá el municipio Valle del Guamuez como domicilio contractual – Parqueadero el IDEAM Barrio el Edén.

2.3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES OBJETO DEL PROCESO

Para el proceso de enajenación de vehículos y maquinaria amarilla, se establecen las siguientes especificaciones técnicas, cuyo propósito es garantizar que los bienes subastados cumplan con los requisitos y estándares necesarios.

Los bienes se ofrecen bajo la condición de "cuerpo cierto", en el estado físico y mecánico en que se encuentran actualmente, sin que exista obligación de la entidad de realizar adecuaciones, reparaciones o mejoras adicionales.

Estas especificaciones buscan asegurar la correspondencia entre lo publicado en el pliego y lo efectivamente ofertado, brindando certeza jurídica y técnica a los participantes de la subasta pública.

ITEM	PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	MODELO	COLOR	CHASIS/SERIE	MOTOR	CANTIDAD	MATRICULADO	OBSERVACIONES
1	SIN PLACA	TRACTOR ORUGAS	FIAT ALLIS 14C	N/A	14C TURBO 1997	AMARILLO	22234	3409244	1	Sin registro de Matricula	Documentos con el fondo nacional de caminos veredales oferta pública NBPM-001/99, con certificado manifiesto de importación N. 2639291, sin licencia de tránsito.
2	SIN PLACA	EXCAVADORA HIDRAULICA	SAMSUNG	N/A	SE210LC-2	AMARILLO	FBY1283	21198722	1	Sin registro de Matricula	cuenta con factura no. 50080 del 12 de diciembre 1996. certificado de importación no. 032008100516661-4
3	SIN PLACA	CARGADOR LLANTAS	FORD	N/A	A64 - 1982	AMARILLO	RS-03330	G-660-7912811A	1	Sin registro de Matricula	Documentos con el fondo nacional de caminos veredales oferta pública oferirfoi no. bpm-001/99, con certificado manifiesto de importación no. 1643064, no licencia de transito.

4	SIN PLACA	MOTONIVELADORA	GALION	N/A	KDC610-T	AMARILLO	G380020U202949	45420615	1	Sin registro de matricula	Cuenta con factura N. 50081 del 12/12/1996, no licencia de tránsito.
5	OZH 753	CAMIONETA	FORD	F-150-XL	1997	BLANCO ARTICO	AJF1VP-29153	0321103057844-1	1	Departamento 0 Administrativo o de transito y transporte putumayo	No cuenta con licencia de tránsito, no cuenta con documentos soportes de compra, consulta en el RUNT activo a nombre del Municipio.
6	OZH 731	VOLQUETA	INTERNATIONAL	4700	1997	VINOTINTO	1HTSCAAR8VH442734	469TM2U1005659	1	Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo	Cuenta con copia de factura de compra N. 04994del 17 de diciembre de 1996, certificado de libertad y tradición con fecha del 15/03/2024, licencia de tránsito, con RUNT activo.
7	OZH 730	VOLQUETA	CHEVROLET	C70-149	1993	BLANCO CALMA	CMC08519	MC08519L86	1	Departamento 0 Administrativo o de transito y transporte putumayo	Cuenta con copia de factura de compra no. 001970 del 27 de 0019/0 del julio 1998, cuenta con certificado de libertad y tradición de fecha 15 de marzo 2024, consulta RUNT a nombre del municipio. no licencia de tránsito
8	OZH 735	VOLQUETA	CHEVROLET	KODIAK	1996	BLANCO CALMA	CM9509309	9LN03663	1	Departamento 0 Administrativo o de transito y transporte putumayo	Cuenta con copia de factura no. 7914 del 22 de marzo 1996, copia de copiade licencia de tránsito y consulta RUNT evidenciando la propiedad del municipio.
9	OZH 734	VOLQUETA	INTERNATIONAL	4700	1996	ROJO	TH233953	469GM2U0955792	1	Departamento Administrativo o de transito y transporte putumayo	Cuenta con copia de factura de compra N. 04990 del 11/12/1996, consulta RUNT activo a nombre del municipio.
Todos los vehículos y maquinaria amarilla se encuentran estacionados en el municipio del Valle de Guamuez Putumayo – Barrio El Edén – en el bien inmueble denominado antiguo IDEMA.											

2.3.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.3.3.1. obligaciones generales.

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato de enajenación onerosa, de las disposiciones comerciales, de las condiciones señaladas en el pliego de condiciones y de las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el Adjudicatario/Comprador se obliga a:

1) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
2) Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso.
3) Cumplir de acuerdo a la naturaleza del contrato, las normas técnicas y/o procedimientos que apliquen, de conformidad a la normatividad vigente.

4) Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el MUNICIPIO.
5) Realizar dentro del término fijado por el MUNICIPIO, el cargue en la plataforma transaccional SECOP II, de las garantías a que haya lugar, si se hubieren pactado.
6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones injustificadas.
7) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
8) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
9) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
10) Asumir todos los impuestos y retenciones que implique la ejecución del contrato
11) Cumplir la normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
12) Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
13) Suministrar al Supervisor toda la información que requiera para el ejercicio oportuno de su gestión.
14) Velar por que durante la ejecución del contrato no se ocasionen daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones a la Entidad.
15) Defender en todas sus actuaciones los intereses del MUNICIPIO según corresponda.
16) Publicar a través de la plataforma transaccional SECOP II todas las actuaciones emitidas durante la ejecución del contrato.
17) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MUNICIPIO.
18) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al MUNICIPIO en el momento en que sea requerido por el mismo.
19) No podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del MUNICIPIO, de la que el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del MUNICIPIO, sin el previo consentimiento por escrito del MUNICIPIO, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.
20) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

2.3.3.2. Obligaciones específicas del contratista:

el comprador seleccionado se obliga específicamente a:

1) Cumplir en forma oportuna y adecuada con el objeto del contrato.
2) El adjudicatario debe verificar junto con el supervisor el inventario de los lotes de bienes muebles que estén completos, para que estos puedan ser entregados por parte de la entidad y el contratista pueda disponer de estos para que inicie el proceso previo antes del retiro de los automotores y demás bienes muebles.
3) Consignar a favor del Municipio de Valle del Guamuez el ciento por ciento (100%) del valor económico alcanzado en el lance final de adjudicación, lo cual se materializará en dos momentos procesales obligatorios:

a) Pago Inicial (Anticipo): Acreditar, como requisito habilitante previo a la apertura de la subasta, la consignación en efectivo del cincuenta por ciento (50%) del valor precio base mínimo del lote de su interés, el cual quedará retenido a favor de la entidad territorial como garantía de seriedad de la oferta.

b) Pago del Saldo Restante: Una vez en firme el acto administrativo de adjudicación, el proponente ganador deberá consignar el cincuenta por ciento (50%) restante del valor final bidireccional alcanzado en la puja electrónica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Ambos depósitos deberán efectuarse en la cuenta bancaria oficial de Recursos de Capital de la entidad territorial. El cumplimiento del cien por ciento (100%) de este pago consolidado será requisito indispensable e improrrogable para proceder con la firma del Acta de Enajenación y Compraventa, la formalización de los traspasos (si aplica) y la autorización para el retiro físico de las unidades (vehículos y maquinaria).

4) Realizar la evacuación, desmantelamiento y retiro físico definitivo del total de los vehículos (volquetas, camionetas) y la maquinaria amarilla dados de baja ubicados en los predios o patios municipales señalados en los Estudios Previos (Antiguo IDEMA – Barrio el Edén), dentro del plazo establecido.
5) Recibir los bienes muebles en el estado técnico, mecánico, estructural y de obsolescencia material en que se encuentran al momento de la subasta, renunciando a reclamaciones posteriores por vicios ocultos, faltantes de piezas mecánicas o desuso, asumiendo el riesgo y ventura total de la operación comercial.
6) Asumir la totalidad de los costos asociados a mano de obra, herramientas, equipos de oxicorte, grúas, transporte en camas bajas, fletes urbanos e intermunicipales, tasas ambientales por disposición de residuos y viáticos necesarios para la ejecución del retiro, sin que el Municipio deba reembolsar suma alguna.
7) Gestionar, tramitar y ejecutar de forma directa y exclusiva ante el Organismo de Tránsito y Transporte donde se encuentre matriculado cada vehículo automotor (volquetas, camioneta y maquinaria amarilla), el respectivo trámite de traspaso de propiedad, radicado de cuenta o, en su defecto, la cancelación definitiva de la matrícula por desintegración física (chatarrización).
8) El adjudicatario asumirá de manera preferente, total e ilimitada la totalidad de los costos, expensas, derechos de trámite, retenciones en la fuente por enajenación, peritajes técnicos de la SIJIN o empresas autorizadas, impuestos vehiculares departamentales o municipales pendientes, y demás tasas parafiscales que exija la ley para el perfeccionamiento registral de la transferencia de dominio, sin que el Municipio deba reembolsar o compensar suma alguna por estos conceptos.
9) Garantizar que la disposición final de los aceites residuales, llantas o componentes contaminantes que resulten de las maniobras de preparación de los vehículos en los patios de la alcaldía se realice bajo los lineamientos ambientales vigentes del Ministerio de Ambiente y Corpoamazonia.
10) Adelantar oportunamente los trámites, pago de tributos locales y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la suscripción del acta de inicio y ejecución del retiro de los bienes.
11) Evacuar, cargar y trasladar la totalidad de los vehículos automotores y maquinaria amarilla objeto de este proceso, de acuerdo con el alcance previsto en los estudios previos y anexos técnicos.
12) Acatar, según la naturaleza comercial de la operación, las normas técnicas, ambientales y de tránsito vigentes que apliquen para el transporte de carga pesada y disposición de residuos ferrosos.
13) Radicar ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Valle del Guamuez, dentro del plazo fijado para la ejecución del **contrato TRES (03) MESES** o acta de enajenación, los documentos oficiales y definitivos que acrediten el traspaso formal de la propiedad del vehículo o maquinaria adjudicada. Dichos soportes deberán ser expedidos por el organismo o autoridad de tránsito terrestre o fluvial donde se encuentre matriculado el respectivo bien, certificando de manera expresa y en firme que el derecho de dominio y la propiedad del activo ya se encuentra registrada a nombre del adjudicatario, eximiendo permanentemente al Municipio de cualquier responsabilidad o carga fiscal posterior.
14) Ejecutar de forma eficiente, oportuna y bajo su propia responsabilidad las actividades de desmantelamiento logístico, cargue y transporte de los bienes adjudicados, operando con plena autonomía técnica y administrativa.
15) Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO INDISPENSABLE DE ENTREGA: Para que los Supervisores del contrato y el responsable de la Oficina de Almacén Municipal autoricen la firma del informe de supervisión y certificado de cumplimiento, el Adjudicatario deberá exhibir y radicar formalmente la Licencia de Tránsito (Tarjeta de Propiedad) original debidamente expedida por el organismo de tránsito competente a nombre del nuevo propietario (el comprador), o el acto

administrativo formal que declare la Cancelación Definitiva de la Matrícula en el término de los **tres (3) meses** de ejecución establecidos. los supervisores no firmarán documentos o darán por cumplido el contrato basándose en promesas de compraventa, actas de adjudicación simples o trámites en curso; la mutación real del derecho de dominio en las bases de datos del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) es un requisito previo, obligatorio e insustituible para la el cumplimiento del contrato de los bienes enajenados como "Cuerpo Cierto".

2.3.3.3. Obligaciones del municipio:

En virtud de la naturaleza jurídica de la enajenación onerosa de bienes estatales, la entidad territorial se obliga a:

1. Permitir el ingreso controlado del personal técnico, operarios y vehículos de carga autorizados por el comprador adjudicatario a los predios municipales, en los horarios hábiles estipulados por la entidad, para adelantar las labores logísticas de visitas, inspecciones, y el retiro material de los lotes.
2. Constatar a través de la Secretaría de Hacienda y la Tesorería Municipal el ingreso efectivo, real y total de los recursos económicos ofertados por el adjudicatario en las cuentas corrientes de la entidad antes de autorizar cualquier movimiento físico de los bienes.
3. Suscribir junto con el adjudicatario el Acta de Entrega Material una vez verificado el retiro del 100% de los elementos y constatado el cumplimiento de los términos de indemnidad ambiental y locativa.
4. Ejercer la vigilancia, control y acompañamiento técnico del proceso a través de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico (SHDE), con el apoyo directo del responsable de la Oficina de Almacén Municipal, asegurando que se retiren única y exclusivamente los bienes inventariados y autorizados en el proceso de enajenación.
5. Verificar el cumplimiento del objeto contratado, de acuerdo a la cantidad y calidad pactada en los Estudios Previos, pliego de condiciones definitivos y minuta contractual.
6. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
7. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.

2.3.4. VALOR ESTIMADO Y SU JUSTIFICACIÓN

2.3.4.1. Valor estimado para la enajenación de Bienes Muebles.

Para determinar el valor remanente de los bienes objeto de enajenación, se contrató un experto que avaluó cada uno de los bienes en sus condiciones técnicas y materiales reales (Proceso SPOPM-PS-495-2025), se determinó que la sumatoria de los valores residuales de los activos objeto de baja definitiva asciende a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($44.450.000 M/CTE).** Es de indicar que este análisis técnico de la oferta del mercado define un Precio Mínimo de Venta (identificando el valor Base de Puja para el lote), el cual no incluye ningún tipo de gasto logístico, tasas aduaneras, impuestos vehiculares pendientes ni costos de trámites de traspaso o cancelación de matrículas ante los organismos de tránsito, cargas que se trasladan en un 100% al comprador.

ITEM	PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	MODELO	COLOR	CHASIS/SERIE	MOTOR	CANTIDAD	AVALUO COMERCIAL
1	SIN PLACA	TRACTOR ORUGAS	FIAT ALLIS 14C	N/A	14C TURBO 1997	AMARILLO	22234	3409244	1	$ 8.400.000 ,00
2	SIN PLACA	EXCAVADORA HIDRAULICA	SAMSUNG	N/A	SE210LC-2	AMARILLO	FBY1283	21198722	1	$ 7.700.000 ,00
3	SIN PLACA	CARGADOR LLANTAS	FORD	N/A	A64 - 1982	AMARILLO	RS-03330	G-660-7912811A	1	$ 7.000.000 ,00

4	SIN PLACA	MOTONIVELADORA	GALION	N/A	KDC610-T	AMARILLO	G380020U202949	45420615	1	$ 9.800.000,00
5	OZH753	CAMIONETA	FORD	F-150-XL	1997	BLANCO ARTICO	AJF1VP-29153	0321103057844-1	1	$ 1.050.000,00
6	OZH731	VOLQUETA	INTERNATIONAL	4700	1997	VINOTINTO	1HTSCAAR8VH442734	469TM2U1005659	1	$ 2.800.000,00
7	OZH730	VOLQUETA	CHEVROLET	C70-149	1993	BLANCO CALMA	CMC08519	MC08519L86	1	$ 2.800.000,00
8	OZH735	VOLQUETA	CHEVROLET	KODIAK	1996	BLANCO CALMA	CM9509309	9LN03663	1	$ 4.200.000,00
9	OZH734	VOLQUETA	INTERNATIONAL	4700	1996	ROJO	TH233953	469GM2U0955792	1	$ 700.000,00
TOTAL										**$ 44.450.000,00**

Estarán a cargo exclusivo del oferente todos los costos asociados a la preparación, estructuración y presentación de su propuesta dentro de la plataforma SECOP II, así como la totalidad de las expensas operativas, logísticas y administrativas requeridas para la ejecución de las actividades de retiro y evacuación material de los bienes enajenados; en consecuencia, la Alcaldía Municipal de Valle del Guamuez no efectuará ningún reembolso ni reconocimiento económico por tales conceptos bajo ninguna circunstancia.

Al formular y cargar su oferta económica, el proponente acepta expresamente que asumirá el pago directo del cien por ciento (100%) de los impuestos, derechos, estampillas territoriales locales y departamentales (si aplican), contribuciones y tasas ambientales vigentes decretadas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, municipales o corporaciones autónomas (Corpoamazonia) que afecten el contrato o las actividades de desmantelamiento, transporte y disposición final que de él se deriven; por lo tanto, cualquier omisión, extemporaneidad o retraso en la liquidación y pago de dichos gravámenes tributarios será de su absoluta y exclusiva responsabilidad civil, fiscal y administrativa, manteniendo indemne a la entidad territorial.

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente. En caso que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

2.3.4.2. RESPALDO PRESUPUESTAL

Para el desarrollo del presente proceso de selección abreviada NO se requiere la apropiación, disponibilidad, ni afectación de un presupuesto oficial de gastos o inversión (CDP o RP), toda vez que la naturaleza jurídica de la operación corresponde a un contrato de enajenación onerosa de propiedad estatal. El objeto institucional de la entidad territorial es desprenderse de un pasivo material obsoleto para percibir un ingreso público; en consecuencia, el Municipio del Valle del Guamuez no realizará ningún desembolso de recursos públicos, sino que recibirá un flujo neto de Recursos de Capital derivado de la oferta económica que resulte ganadora tras la puja electrónica al alza en la plataforma SECOP II, bajo la condición inmodificable de "Cuerpo Cierto" a riesgo y ventura del adjudicatario.

2.3.4.3. ANÁLISIS DEL SECTOR.

De conformidad a lo previsto en el art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde la

perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis del riesgo. Como lo ha señalado Colombia Compra Eficiente en su documento "Guía para la Elaboración de Estudios de Sector" versión G-EES-02, la Entidad debe entender claramente y conocer: (a) cuál es su necesidad y cómo puede satisfacerla; (b) cómo y quiénes pueden comprar los bienes, obras y servicios que necesita; y (c) el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

Para cumplir dicho propósito en el anexo "ANÁLISIS DEL SECTOR" de este documento se presenta los resultados del estudio desarrollado para el proceso de contratación, dejándose constancia de su realización.

VER ANEXO: ANÁLISIS DEL SECTOR.

2.3.4.4. PLAZO DE EJECUCIÓN Y CRONOGRAMA DE RETIRO MATERIAL DE LOS BIENES

El plazo de ejecución del presente contrato, entendido como el término perentorio e improrrogable durante el cual el Adjudicatario (Comprador) se obliga a realizar el desmantelamiento logístico, cargue, retiro material, traslado y evacuación definitiva de la totalidad de los vehículos automotores (volquetas, camioneta y maquinaria amarilla) de propiedad del Municipio del Valle del Guamuez dados de baja, será de **TRES (03) MESES** sin superar la vigencia.
Para garantizar la efectividad, celeridad y el debido control fiscal del proceso de enajenación, el cómputo y formalización de este plazo se sujetará estrictamente a las siguientes reglas técnico-jurídicas:

- ✓ **Regla de Inicio del Plazo:** Los **TRES (03) MESES** de ejecución contractual se contarán a partir del día hábil siguiente a la firma del Acta de Inicio suscrita entre los Supervisores designados por el Municipio y el Adjudicatario.

- ✓ **Requisitos Previos de Habilitación**: Para proceder a la suscripción del Acta de Inicio, el comprador seleccionado deberá cumplir previamente, dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la notificación del acto de adjudicación, con las siguientes cargas de legalización:

a) Constitución, radicación y aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento que ampare los riesgos del proceso.

b) Presentación del comprobante de consignación o transferencia bancaria, debidamente validado y certificado por la Tesorería Municipal, que verifique el ingreso inicial del 50% y el adicional que suma el total de efectivo del cien por ciento (100%) valor total de la oferta adjudicada en la subasta pública al alza. (Al tratarse de una enajenación, este trámite sustituye y suprime de forma absoluta la expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal o Registros Presupuestales).

- ✓ **Entrega de Documentos Oficiales de Traspaso:** Radicar ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Valle del Guamuez, dentro del plazo fijado para la ejecución del contrato o acta de enajenación, los documentos oficiales y definitivos que acrediten el traspaso formal de la propiedad del vehículo o maquinaria adjudicada. Dichos soportes deberán ser expedidos por el organismo o autoridad de tránsito terrestre o fluvial donde se encuentre matriculado el respectivo bien, certificando de manera expresa y en firme que el derecho de dominio y la propiedad del activo ya se encuentra registrada a nombre del adjudicatario, eximiendo permanentemente al Municipio de cualquier responsabilidad o carga fiscal posterior.

Parágrafo Primero: **Logística a Riesgo y Ventura del Comprador.** El plazo de **TRES (03) MESES** se considera un lapso técnicamente razonable y suficiente para que el comprador disponga del personal operario, las herramientas de oxicorte, grúas de izaje y vehículos tipo cama baja necesarios para el retiro ordenado de los elementos. Al ejecutarse el contrato bajo la condición inmodificable de "Cuerpo Cierto" y a riesgo y ventura del comprador, la mora en el retiro originada por fallas mecánicas de los vehículos del adjudicatario, huelgas de su personal, bloqueos viales, o falta de gestión en las autorizaciones de transporte de carga pesada, no suspenderá el cómputo del plazo ni eximirá al contratista de las sanciones por incumplimiento.

Parágrafo Segundo: Efectividad del Saneamiento y Cláusula de Incumplimiento. El objeto de este plazo, además del traslado del dominio, es garantizar la liberación oportuna de los predios, almacenes y patios de propiedad del Municipio del Valle del Guamuez (mitigando riesgos ambientales y de hacinamiento logístico). Si vencido el plazo de **TRES (03) MESES** el comprador no ha retirado la totalidad del material ferroso o las unidades automotoras adjudicadas, se entenderá configurado un incumplimiento contractual, dando derecho al Municipio a declarar la caducidad del proceso, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y proceder a la resubasta de los elementos abandonados, sin perjuicio del cobro de tarifas diarias por concepto de bodegaje, custodia y vigilancia privada a cargo del comprador moroso.

2.3.4.5. FORMA DE PAGO Y PERCEPCIÓN DE INGRESOS POR ENAJENACIÓN

Para todos los efectos a que haya lugar, el precio base total de salida de la presente subasta pública al alza asciende a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($44.450.000 M/CTE),** No obstante, el valor definitivo del contrato estará determinado por el Mayor Precio Ofertado (Valor de Martillo) por el adjudicatario en la audiencia de subasta pública electrónica, tras el desarrollo de los lances y pujas sucesivas que se realicen por los bienes muebles definidos en los lotes.

Al tratarse de un contrato estatal de enajenación onerosa de propiedad pública, el Adjudicatario (Comprador) se obliga a consignar a favor del Municipio del Valle del Guamuez, el Cincuenta por **ciento (50%)** del valor del precio mínimo de los bienes a comprar. Dicha consignación se debe presentar en la inscripción de oferentes y manifestación escrita de interés para poder participar en la enajenación Onerosa del presente proceso de selección.

En caso de no resultar favorecido en el proceso se le reintegrará el valor consignado, dentro de los **Diez (10) días hábiles siguientes**, a la fecha de celebración de audiencia. EL CONTRATISTA, adicionalmente al valor del 50% del valor del precio mínimo de los bienes a comprar, que consignó como garantía de su ofrecimiento, deberá pagar el porcentaje restante del valor de los bienes adjudicados dentro de los **tres (03) días hábiles siguientes** de la adjudicación, suma que deberá consignar en la Cuenta dispuesta por la entidad territorial, EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos y/o similares a que haya lugar y que se deriven de la ejecución del contrato según la ley y el régimen tributario al cual corresponda el contratista.

PARÁGRAFO: La cuenta dispuesta por la entidad territorial para realizar la consignación de los valores establecidos en el presente proceso corresponde a la **CUENTA DE AHORROS DEL BANCO AGRARIO NO. 479103004751** a nombre del MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ PUTUMAYO N 800.102.912-2.

Parágrafo 1: Requisitos previos al retiro de los bienes. Para que la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico autorice la expedición del documento equivalente de enajenación, el acta de entrega material de almacén y la orden de retiro en el bien inmueble denominado Antigua Idema, el adjudicatario deberá radicar formalmente ante la entidad los siguientes documentos: a) Comprobantes originales de consignación o transferencia bancaria debidamente validada por la Tesorería Municipal, donde conste el ingreso total del 50% y el 100% del valor ofertado en el desarrollo de la subasta, b) Comprobantes de pago de los impuestos, tasas y derechos de traspaso o cancelación definitiva de matrículas ante los organismos de tránsito correspondientes, generados por las unidades objeto de enajenación, c) Soportes de pago de los tributos de legalización local (Estampillas Territoriales) calculados sobre el valor total de la adjudicación (si aplica), d) Soportes de cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar por su condición de persona jurídica o natural empleadora, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, e) Acta de inicio suscrita junto con el Supervisor designado por la entidad territorial, f) validación y aceptación de la constitución previa de las garantías del proceso, g) informe de actividades con soporte fotográfico, h) Informe de supervisión, i) Certificado de cumplimiento por parte del supervisor de contrato.

Parágrafo 2: **La Facturación y Documento Equivalente de Enajenación.** De conformidad con el Estatuto Tributario Nacional y las directrices vigentes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el Municipio del Valle del Guamuez emitirá la factura electrónica de venta o el documento equivalente a nombre del Adjudicatario/Comprador por concepto de la enajenación de activos fijos dados de baja. Dicho documento se ajustará al anexo técnico de la DIAN

(versión vigente), expresado estrictamente en pesos colombianos, reflejando el valor total de la puja ganadora y sirviendo como título de propiedad lícita para los trámites postcontractuales que correspondan al comprador, deberá ajustarse a los requerimientos del anexo técnico 1.9 de la DIAN o su actualización, anexo a través del cual se describen las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para la generación, transmisión, validación y registro de los eventos que se asocian a la factura electrónica de venta como título valor, teniendo en cuenta la eliminación de la regla de redondeo correspondiente al impuesto, en la factura se debe reportar el impuesto con sus decimales máximo a 2 dígitos, pero se mantiene la holgura para totalizar, la factura debe estar expresada en pesos colombianos.

Parágrafo 3: Seguridad Social de Trabajadores Independientes (Personal Operativo). En el evento en que el adjudicatario sea una persona natural o jurídica, requiera contratar personal independiente en sitio para labores de desensamble, oxicorte o cargue logístico, la base del Ingreso Base de Cotización (IBC) para los aportes a seguridad social se calculará aplicando el sistema de presunción de ingresos para trabajadores independientes por cuenta propia, conforme a lo establecido en el Decreto No. 1601 del 05 de agosto de 2022 o la norma que lo modifique o sustituya. El supervisor del proceso exigirá estas planillas como control de riesgos de responsabilidad civil dentro de las instalaciones municipales.

Parágrafo 4: Indemnidad Absoluta del Municipio y Traslado de Costos. El Municipio del Valle del Guamuez no asumirá, bajo ninguna circunstancia, costos presupuestales, expensas operativas ni erogaciones extras por concepto de la ejecución de este proceso. Al ser una venta bajo la condición inmodificable de "CUERPO CIERTO" y a riesgo y ventura del proponente, el comprador adjudicatario asume de manera exclusiva la totalidad de los costos inherentes al traslado, repuestos, desmantelamiento, herramientas, fletes, administración, imprevistos y utilidades, manteniendo indemne a la entidad territorial frente a reclamaciones de terceros derivadas de la manipulación de los bienes muebles o la chatarra pesada y maquinaria inoperativa.

Parágrafo 5: Canal de Recaudo y Canales Bancarios Oficiales. El pago total que realice el adjudicatario a favor del Municipio del Valle del Guamuez se ejecutará única y exclusivamente mediante transferencia electrónica parametrizada o consignación en efectivo en la cuenta bancaria oficial de la entidad territorial destinada para el recaudo de Recursos de Capital, la cual será informada en el acto de adjudicación. Para efectos de control de lavado de activos y auditorías fiscales, el comprador deberá allegar la información completa de su NIT o cédula de ciudadanía, garantizando la trazabilidad plena del origen de los fondos.
Para la emisión de la factura electrónica o documento equivalente esta deberá cumplir con los elementos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario nacional.
a. Denominación expresa como factura de venta electrónica.
b. Apellidos, nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien adquiere el bien.
c. Apellidos, nombre o razón social y NIT del vendedor de los bienes, junto con la discriminación del IVA pagado.
d. Número consecutivo de factura de venta.
e. Fecha de expedición de la factura.
f. Descripción genérica o específica de los artículos vendidos o servicios prestados.
g. Valor total de la operación.
h. Nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura
i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar.

Parágrafo 6: **Las Retenciones, Impuestos Nacionales y Descuentos.** La totalidad de los impuestos de orden nacional que se llegaren a causar con ocasión de la enajenación de estos activos, así como las retenciones aplicables según la naturaleza tributaria del comprador, serán asumidos y declarados bajo la exclusiva responsabilidad del contratista adjudicatario, sin que la Alcaldía deba realizar reembolsos o ajustes económicos sobre el valor final de la subasta.

Parágrafo 7: Plazo Improrrogable para Pago y Retiro Físico (Caducidad del Turno). Una vez ejecutada la audiencia de subasta pública al alza y en firme el acto administrativo de adjudicación, el proponente seleccionado contará con un término perentorio de **tres (3) días hábiles** para consignar el valor restante de la subasta para completar el total del 100%

del valor ofertado y legalizar los tributos del contrato. Si el adjudicatario no realiza el pago dentro de este plazo por causas imputables a él, perderá el derecho de adjudicación, se ejecutará la garantía de seriedad de la oferta o anticipo del 50% consignado Inicialmente y la entidad procederá a llamar al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de elegibilidad de las pujas en el SECOP II, sin derecho a reclamación o indemnización alguna.

Parágrafo 8: La Responsabilidad Exclusiva por Demoras de Trámite. Las demoras que se presenten en el retiro de los vehículos, motos y la maquinaria amarilla, originadas por la falta de pago oportuno de las estampillas, errores en el trámite de las pólizas o la presentación incorrecta de los documentos de identificación del comprador, serán de su exclusiva responsabilidad.
Pasados **diez (10) días hábiles** contados a partir de la firma del acta de inicio sin que el proponente haya retirado materialmente los bienes muebles activos ferrosos de los patios, este deberá cancelar al Municipio las tasas correspondientes por concepto de bodegaje, custodia y vigilancia privada, sin perjuicio de las sanciones contractuales por incumplimiento de plazos.
Parágrafo 9: Obligatoriedad de Gestión y Transparencia en la Plataforma SECOP II. El adjudicatario seleccionado deberá registrarse, interactuar y aportar de manera obligatoria todos los documentos contractuales y soportes exigidos para las fases post-adjudicatorias a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, acogiéndose de forma estricta a las directrices tecnológicas y pliegos de condiciones institucionales impartidas por la Secretaría de Hacienda y el equipo de contratación del Municipio del Valle del Guamuez.

Parágrafo 10: Cobro de estampillas municipales: De conformidad con el Acuerdo Municipal No. 022 del 16 de diciembre de 2020 (Estatuto Tributario de Valle del Guamuez), en la venta o enajenación de inmuebles no aplica el cobro de estampillas municipales, debido a que el hecho generador de estos tributos está delimitado de forma exclusiva a los contratos celebrados con el municipio y a ciertos trámites administrativos oficiales, por lo que, al no estar prevista la compraventa entre particulares como un hecho imponible dentro del acuerdo, pretender su cobro vulneraría el principio de legalidad tributaria.

2.3.5. SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un Supervisor.

La Supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Que la vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por el MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ, a través de la **SECRETARIA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONOMICO y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS,** quien ejercerán la supervisión de acuerdo con estudio previo, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, de acuerdo con los arts. 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 y conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, de igual manera deberá dar aplicación a las funciones propias de la supervisión establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Igualmente serán responsables de aceptar los pagos que surjan de la subasta al alza por la enajenación de los bienes muebles, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.
El supervisor deberá:

1. Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del contrato.
2. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
3. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.

4. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas
5. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista.
6. Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al Contratista.
7. Levantar y firmar las actas respectivas.
8. Informar oportunamente al MUNICIPIO, sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el Contratista.
9. Dar trámite por plataforma SECOP II al envío para aprobación de la garantía por parte del MUNICIPIO, el mismo día en que el contratista cargue la garantía respectiva en la plataforma. En el evento de rechazo de la garantía, el supervisor deberá conminar al contratista para que efectué la corrección y el cargue dentro del día hábil siguiente al recibo de la comunicación. Una vez efectuada la corrección el supervisor deberá dar trámite al envío por plataforma SECOP II para aprobación del MUNICIPIO.
10. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
11. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.
12. Informar y remitir al MUNICIPIO el acta de inicio del contrato (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II.
13. Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del contrato si a ello hubiera lugar, para que el MUNICIPIO, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
14. Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al MUNICIPIO para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
15. Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
16. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar.
17. Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente.
18. Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta el objeto contractual y la necesidad planteada, el tipo de contrato del presente proceso contractual y el requerido es un **CONTRATO DE ENAJENACION (COMPRA Y VENTA)** de bienes públicos vehículos (volquetas, camioneta, maquinaria amarilla) mediante la modalidad de Selección Abreviada por subasta pública al alza, Literal e, Numeral 2, Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Art. 1849 del código civil, Art. 905 código Comercio.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El presente proceso de selección para la **ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA, DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES (VOLQUETAS, CAMIONETA) Y MAQUINARIA AMARILLA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ DADOS DE BAJA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N.439 DEL 23 DE JUNIO DEL 2026 POR OBSOLESCENCIA E INOPERATIVIDAD, BAJO LA CONDICIÓN DE "CUERPO CIERTO",** se adelantará bajo la modalidad de Selección Abreviada para la Enajenación de Bienes del Estado, de conformidad con el literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En armonía con esta disposición de rango legal, el procedimiento se sujetará a lo dispuesto en la Sección 2 (Artículos 2.2.1.2.2.1.1 y 2.2.1.2.2.1.4) y la Subsección 2 (Artículo 2.2.1.2.2.2.2) del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal No. 06 del 27 de marzo de 2026, el Decreto Municipal No. 103 de 2025, y las cláusulas específicas contenidas en el pliego de condiciones definitivo. En los aspectos técnicos, comerciales y de transferencia del

derecho real de dominio que no se encuentren expresamente regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se aplicarán supletoriamente las normas del Código de Comercio y del Código Civil Colombiano vigentes.

La determinación de la modalidad de selección responde de manera directa a los criterios del régimen de contratación estatal, el cual establece que la elección del contratista se efectúa en razón del objeto contractual o de la cuantía del negocio jurídico. El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011) define las modalidades de selección basándose en un criterio de especialidad material. Si bien la Licitación Pública se erige como la regla general, la Selección Abreviada constituye una categoría exceptiva de reserva legal, diseñada para aquellos eventos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, o la destinación y naturaleza de los bienes, se requiera garantizar un procedimiento sumario, eficiente y ágil que optimice los recursos del Estado.

En el presente escenario, el factor de la cuantía queda completamente desplazado por el criterio de la naturaleza del objeto (Especialidad Funcional). Al tratarse de la venta y desmovilización de activos muebles de propiedad del ente territorial que han sido dados de baja por obsolescencia técnica, física y económica, la ley impone de forma obligatoria e independiente del valor base de venta el trámite de enajenación de bienes del Estado. Con ello se persigue un doble propósito público: por un lado, sanear el espacio inmobiliario del municipio (patios del antiguo IDEMA) y detener el pasivo ambiental por deterioro material; y, por el otro, maximizar el recaudo fiscal de Recursos de Capital mediante la libre concurrencia del mercado en una puja económica transparente.

El citado artículo de la Ley 1150 de 2007, en su parte pertinente, precisa:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 2o. Selección abreviada. La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados, para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (...) Literal e) La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos bienes a que se refiere el artículo 2.2.1.2.2.1.3 de la presente norma..."

El marco normativo que tipifica y legitima la adopción de este procedimiento especial se sustenta en los siguientes artículos específicos del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los cuales se desglosan y acoplan a continuación:

ARTÍCULO 2.2.1.2.2.1.1. Obligación de enajenar los bienes. Establece el imperativo legal para que las entidades estatales de carácter territorial enajenen aquellos bienes muebles de su propiedad que no requieran para el servicio público o el cumplimiento de sus funciones misionales, impidiendo la acumulación lesiva de inventario inoperativo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.2.1.4. Enajenación directa o a través de intermediario idóneo. Faculta de manera expresa al Municipio del Valle del Guamuez para adelantar el proceso de enajenación de forma directa (a través de sus dependencias técnicas como la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, Secretaría de Planeación y Obras Públicas y la Oficina de Almacén General), utilizando las herramientas e infraestructura tecnológica propia del Estado, prescindiendo de intermediarios o martillos privados si la administración cuenta con la capacidad operativa para guiar la subasta.

ARTÍCULO 2.2.1.2.2.2.2. Enajenación directa a través de subasta pública. Determina el cauce procedimental obligatorio para la venta directa, ordenando que los bienes muebles o lote de bienes o chatarra sea adjudicado única y exclusivamente al oferente que presente el mayor valor a pagar por encima del precio base. En consecuencia, esta norma impone que el Margen Mínimo de Incremento de los lances de la subasta sea estructuralmente al alza, prohibiendo cualquier criterio de evaluación ponderada o subjetiva ajeno al factor económico puro.

ARTÍCULO 2.2.1.2.2.4.2. Precio mínimo de venta de bienes muebles sujetos a registro. Regula la metodología contable y pericial para la fijación del precio base de la subasta electrónica. Obliga a la entidad a partir de un avalúo

comercial técnico efectuado por profesionales adscritos al Registro Nacional de Avaluadores o las tablas del Ministerio de Transporte según corresponda, autorizando el descuento indexado de los gastos proyectados de conservación, impuestos y bodegaje anual que el municipio se ahorrará con la venta de las unidades ferrosas, garantizando el equilibrio financiero de la oferta de salida.

Artículo 2.2.1.2.2.1.10. Requisito para la presentación de oferta o postura. Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en el Proceso de Contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario. La Entidad Estatal debe devolver al oferente cuya oferta no fue seleccionada el valor consignado, dentro del término establecido en los pliegos de condiciones, sin que haya lugar a reconocimiento de intereses, rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras. Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor de la Entidad Estatal que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la Entidad Estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. En consecuencia, no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador.

El oferente que no resulte adjudicatario puede solicitar a la Entidad Estatal mantener el valor consignado para otro proceso de enajenación que adelante la Entidad Estatal, valor al cual puede adicionar recursos cuando sea necesario.

5. LIMITACIÓN A MIPYME

Los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a Mipyme en la sección mensajes o en el módulo dispuesto en el SECOP II. Asimismo, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para cual diligenciarán el Formato – Acreditación de Mipyme y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme. En caso de que la condición de Mipyme se pruebe con la presentación del RUP, en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado.

El presente proceso es susceptible de limitarse a Mipymes, toda vez que su cuantía no supera los US 125.000, equivalentes a $532.338.092, calculada según la tasa representativa del mercado publicada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el Secop, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

De acuerdo al "*Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

3. La manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes debe presentarse dentro día hábil señalado en la invitación y antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

4. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente numeral. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el MUNICIPIO mediante el aviso de convocatoria realizará la convocatoria a Mipyme interesadas en la limitación del presente proceso.

Por otra parte, es importante que el proceso es factible a limitaciones territoriales de acuerdo con el articulo Artículo 2.2.1.2.4.2.3. el cual también fue modificado por modificado por el Decreto 1860 de 2021 en el cual establece "*Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. (...)*".

5.1. Forma de acreditar los requisitos mínimos por parte de las mipymes que tengan intención de participar.

Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

a) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
b) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
c) Todo certificado debe ser acreditado con el Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios de la JCC del contador, anexar tarjeta del contador, certificado de idoneidad y cedula del contador.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Nota 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Nota 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Nota 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

Nota 5: El MUNICIPIO en las convocatorias limitadas solo aceptara las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Parágrafo: Es responsabilidad del posible oferente asegurarse que su solicitud de limitación a mipyme sea cargada a tiempo y en debida forma en el aplicativo SECOP II del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.com.co, ya que no será considerada la solicitud allegada en un lugar diferente o presentada con posterioridad a la fecha y hora de cierre estipuladas en este pliego de condiciones y en dicha plataforma.

NOTA: Para efectos de los trámites a seguir en caso de indisponibilidad de la plataforma electrónica SECOP II y aplicación del denominado "Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II" expedido por Colombia Compra Eficiente, que debe ser atendido por los usuarios de la plataforma, se pone a disposición el correo electrónico juridica@valledelguamuez-putumayo.gov.co

No obstante, se recuerda a los interesados en participar que es su responsabilidad disponer del tiempo suficiente para estructurar y presentar sus ofertas a través del Sistema Electrónico de Contratación Estatal SECOP II.

6. CRITERIOS A UTILIZAR PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones establecidas en la ley y el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los oferentes y futuro contratista.

Teniendo en cuenta la modalidad de selección que se justifica, así como los factores de selección cobijados en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, así como las recomendaciones señaladas en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en el proceso de selección de Colombia Compra Eficiente, se establecieron los siguientes:

6.1. REQUISITOS HABILITANTES DECRETO 1082 DE 2015:

De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 numeral 1 articulo 5 y numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, la entidad territorial, verificara en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos, económicos, técnicos y jurídicos contenidos en el presente estudio previo, ficha técnica y pliego de condiciones. Se entenderá taxativos como requisitos habilitantes los señalados en el artículo 2.2.1.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015. La entidad territorial realizará la verificación de los requisitos anteriormente mencionados y el proponente deberá cumplir los siguientes factores descritos a continuación:

CRITERIO	RESULTADO
CAPACIDAD JURIDICA	HABILITADO/ NO HABILITADO
CAPACIDAD TECNICA	HABILITADO/ NO HABILITADO
CAPACIDAD FINANCIERA	HABILITADO/ NO HABILITADO

Si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, se determinará la causal de rechazo o de no habilitado de la misma manera, y su exclusión para la adjudicación. No se permitirá que subsane la falta de capacidad para presentar oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

6.1.1. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD JURÍDICA

Es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, en el marco del proceso de enajenación onerosa. Ello implica: (i) la aptitud legal para obligarse a cumplir el contrato como los tramites de traspaso, pago total y retiro material de los lotes adjudicados; y (ii) no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones de rango constitucional o legal que impidan contratar con el Estado (Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes).

En el caso de las **personas naturales**, los mayores de dieciocho (18) años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley

En cuanto a las **personas Jurídicas**, su capacidad está relacionada con: (i) que su objeto social principal o secundario les faculte para adelantar actividades relacionadas con la compra, venta, de vehículos, comercialización de excedentes industriales, chatarrización, fundición, reciclaje metálico, salvamentos o disposición de vehículos y maquinaria, (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y (iii) consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del Contrato.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la oferta, en el cual conste que el representante legal no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social directo que lo faculta.

Mecanismo de Verificación de Inhabilidades por la Entidad: El Municipio del Valle del Guamuez, a través del Comité Evaluador, constatará que los proponentes no se encuentren reportados en los sistemas de control estatal. Para ello, consultará obligatoriamente el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, el Certificado de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional, el Sistema del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) y el Registro Único de Proponentes (RUP) cuando aplique.

6.1.1.1. PERFIL DEL PROPONENTE:

Para asegurar la idoneidad técnica en las operaciones operativas de desalojo, desguace y traslado de los vehículos, remanentes o chatarra de los bienes como "Cuerpo Cierto", sin arriesgar la infraestructura municipal, se define el siguiente perfil mínimo habilitante:

- ✓ **PERSONAS NATURALES**: Deberán acreditar matrícula mercantil vigente ante la Cámara de Comercio respectiva con una antigüedad mínima de un (1) año anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección, donde conste que ejerce actividades comerciales afines con la compraventa de bienes muebles usados, comercialización de excedentes industriales, reciclaje de materiales ferrosos o actividades de transporte y logística conexas.

- ✓ **PERSONAS JURÍDICAS**: Deberán acreditar su existencia y representación legal mediante certificado de la Cámara de Comercio, registrando una antigüedad mínima de constitución de un (1) año contado hasta la fecha de cierre de la convocatoria. Su objeto social debe prever expresamente facultades para la adquisición de

activos, compra de excedentes industriales, desmantelamiento de maquinaria, actividades de fundición, comercialización de chatarra o gestión integral de salvamentos vehiculares.

De la misma forma, cuando el oferente sea persona jurídica (Sociedad, empresa u organización Profesional), se debe dar cumplimiento al Artículo 17 de la ley 842 de 2003 que estatuye: "RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y DE SUS REPRESENTANTES. La sociedad, firma, empresa u organización profesional, cuyas actividades comprendan, en forma exclusiva o parcial, alguna o algunas de aquellas que correspondan al ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, está obligada a incluir en su nómina permanente, como mínimo, a un profesional matriculado en la carrera correspondiente al objeto social de la respectiva persona jurídica".

6.1.2. DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD JURÍDICA:

Para efectos de consolidar la habilitación jurídica en la plataforma SECOP II, los proponentes deberán cargar los siguientes documentos:

A. **Carta de presentación de la propuesta (formato N. 1):** Deberá ser diligenciada y suscrita en su totalidad por la persona natural proponente, el Representante Legal del proponente individual o plural, o su apoderado debidamente constituido mediante poder especial. Si la oferta se presenta bajo una estructura plural (Consorcio o Unión Temporal), la carta deberá venir suscrita por el representante del esquema plural designado por los miembros.

- **Canal de Notificación Efectiva:** En dicho formato, es un requisito indispensable transcribir con total claridad el correo electrónico y los datos de contacto del oferente. A través de estos canales virtuales, el Municipio surtirá los requerimientos de subsanación y remitirá formalmente el link de acceso para la Audiencia Pública Virtual de Subasta, siendo responsabilidad exclusiva del proponente su revisión oportuna.
- **Declaración Juramentada y Origen de Fondos:** Con la radicación electrónica de la Carta de Presentación de la Oferta, se entenderá efectuada la declaración bajo la gravedad del juramento de que el proponente no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición legal o conflicto de intereses que afecte el desarrollo del negocio jurídico. Asimismo, el proponente declara expresamente bajo juramento que los recursos económicos que destinará para el pago del cien por ciento (100%) del valor de la adjudicación en la cuenta de Recursos de Capital del Municipio provienen de actividades lícitas y comerciales legítimas, eximiendo a la entidad territorial de cualquier responsabilidad relacionada con el origen de los fondos.
- **Formalidad de la Firma:** La Carta de Presentación deberá estar suscrita bien sea mediante firma manuscrita, firma electrónica o digital, de plena conformidad con las reglas de validez de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el Decreto No. 1082 de 2015.

B. **DOCUMENTO DE IDENTIDAD**

Las personas naturales nacionales proponentes, individualmente o como miembros de los consorcios o uniones temporales, y los representantes legales de las personas jurídicas, cuando participen individualmente o como miembros de los consorcios o uniones temporales y los representantes legales de estas últimas asociaciones, deberán presentar copia de la cédula de ciudadanía.

Las personas naturales extranjeras deberán presentar copia de su pasaporte, y si se encuentra residenciado en Colombia, copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad competente, Además, el poder debidamente otorgado al apoderado del proponente de origen extranjero, dependiendo la forma de participación, se dará aplicación en lo que resulte compatible, a lo dispuesto en el inciso anterior.

CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL Persona Natural. Deberá presentar Certificado de Inscripción vigente en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio. Este certificado debe haber sido expedido con menos de treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

- El certificado debe estar vigente

NOTA: Con excepción a las personas que ejercen prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales de conformidad con el Núm. 5 del Art. 23 del Código de Comercio.

C. REGISTRO MERCANTIL O CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Si el proponente es una persona natural o jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá comprobar su inscripción o existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente. Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen, al cual se le adjuntara copia de la cedula de ciudadanía del representante legal

Persona natural o jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

1. Registro mercantil o Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:
 a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del registro mercantil o certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.
 b. *Se verificará que el objeto social de la persona jurídica o la actividad comercial registrada por la persona natural le permita ejecutar de manera directa las actividades de adquisición, enajenación y movilización de los bienes objeto del proceso. Para ello, el proponente deberá tener inscrita en su Matrícula Mercantil, como mínimo, una (1) de las siguientes actividades económicas bajo la Clasificación Industrial Internacional Unificada (CIIU):*
 ***CIIU 4512**: Comercio al por mayor y al por menor de vehículos automotores usados (incluye la compraventa, intermediación, subasta de vehículos usados, camiones, remolques, maquinaria y contenedores).*
 ***CIIU 4665:** Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra (incluye comercio de chatarra ferrosa y no ferrosa, vehículos desmantelados por obsolescencia y piezas de desecho).*
 c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que el término de duración de la sociedad no será inferior al plazo fijado para la liquidación del contrato de enajenación y un (1) año más, contados a partir de la fecha de cierre del proceso, garantizando la cobertura jurídica durante el trámite de los traspasos vehiculares ante los organismos de tránsito.
 d. Si el representante legal de la empresa o sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
 e. Si del contenido del certificado se desprende que el representante legal de la empresa o sociedad posee limitaciones estatutarias por concepto de la cuantía para contraer obligaciones en nombre de la misma, se deberá cargar obligatoriamente el documento que contenga la autorización expresa y suficiente otorgada por la Junta de Socios, Asamblea General de Accionistas u órgano social competente. Dicha autorización debe haber sido aprobada con fecha previa al cierre del presente proceso de selección. La ausencia definitiva de esta autorización o el no aporte de la misma dentro del término perentorio de subsanación determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta y será causal de rechazo de la propuesta.
 f. Se verificará el nombramiento y vigencia del Revisor Fiscal en los casos en que por ley (Art. 203 del Código de Comercio y Ley 43 de 1990) o por disposición estatutaria sea obligatorio para la sociedad.

g. El proponente (persona natural o jurídica) deberá contar con un tiempo de constitución o registro mercantil mínimo de un (1) año, contado a partir de la fecha de su inscripción inicial en la Cámara de Comercio hasta la fecha de cierre de presentación de ofertas del presente proceso de selección.

2. **Soportes Adicionales Obligatorios de Capacidad:**

Certificación de Naturaleza Jurídica (S.A.): En caso de tratarse de Sociedades Anónimas (S.A.) colombianas, se deberá adjuntar certificación suscrita por el Revisor Fiscal (o en su defecto, constar expresamente en el certificado de la Cámara de Comercio) donde se acredite técnicamente si la composición accionaria de la sociedad es de carácter Abierta o Cerrada.

Documento de Identidad: Fotocopia legible del documento de identidad (Cédula de Ciudadanía o de Extranjería) del proponente persona natural o del Representante Legal de la persona jurídica (así como del apoderado si la oferta se suscribe por mandato especiales).

Para el caso de consorcios y uniones temporales, Cada una de las personas naturales o jurídicas que integren la estructura plural propuesta deberá cargar de forma independiente su respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil. Cada integrante deberá cumplir de manera individual con los requisitos de vigencia (máximo 30 días), antigüedad mínima (1 año) y suficiencia de facultades del representante legal anteriormente normados. Bastará con que el objeto social de al menos uno (1) de los integrantes del consorcio o unión temporal guarde relación con los códigos CIIU exigidos (4512, 4669 o 3830) para habilitar técnicamente a la estructura plural.

Sucursales de Personas Jurídicas Extranjeras: Entendiendo que la sucursal establecida en Colombia no constituye una persona jurídica autónoma o diferente de su casa matriz, para efectos de contabilizar el requisito de antigüedad mínima de un (1) año, el Comité Evaluador tomará como referencia jurídica la fecha de constitución de la casa matriz en su país de origen.

Suscripción por Sucursales Extranjeras: Si la oferta económica es suscrita por la sucursal en Colombia, se deberá acreditar la existencia jurídica de la misma y las facultades de su mandatario mediante el Certificado de Existencia de la Cámara de Comercio local o el Registro Único de Proponentes (RUP), con una expedición no mayor a 30 días calendario anteriores al cierre. Si el representante legal de la sucursal carece de facultades generales para contratar o vender activos por la cuantía del proceso, se deberá anexar copia de la resolución o acto del órgano de dirección de la casa matriz extranjera que lo faculte explícitamente para participar en la subasta al alza del Municipio del Valle del Guamuez. El no aporte de esta autorización, una vez requerido por la entidad en la fase de observaciones, configurará un vicio insubsanable de capacidad jurídica y provocará el rechazo de la oferta.

- **persona natural o jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia**

Deberá presentar los siguientes documentos que acrediten la inscripción o existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Nombre o razón social completa.
2. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
3. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del proceso de selección.
4. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
5. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
6. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica

7. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y 1 años más.
8. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente literal; ii) la información requerida en el presente numeral, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Nota: En caso de que la persona jurídica sin sucursal o domicilio en Colombia resulte adjudicatario del proceso, tanto de forma individual o como integrante de una estructura plural, deberá constituir una sucursal con domicilio en el territorio nacional, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 471 y ss. del Código de Comercio.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- ✓ Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia.
- ✓ Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- ✓ La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y 1 años más.
- ✓ Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.
- ✓ La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- ✓ El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

Acta de autorización para contratar.

De acuerdo a lo señalado en el certificado de existencia y representación legal o en el certificado de inscripción y clasificación en el RUP (cuando aplique), cuando las facultades contractuales del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza, cuantía o cualquier otra restricción aplicable al presente proceso, el proponente deberá presentar el acta respectiva expedida por el órgano social o administrativo competente, en la cual se autoriza al representante legal para presentar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar. Esta regla se aplicará en todo a los miembros de los consorcios o uniones temporales.

D. ACUERDO DE UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIAL

En caso de participación bajo la forma de consorcios o uniones temporales, el proponente deberá presentar el acuerdo de unión temporal o consorcial, para lo cual utilizará el modelo suministrado con el pliego de condiciones, teniendo en cuenta además de las disposiciones especiales del pliego de condiciones para la participación de dichas formas asociativas dadas en el literal C del presente punto. Se diligenciará de acuerdo con el modelo suministrado según el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales). El Proponente deberá diligenciar el Formato dependiendo de la forma asociativa con la que se presente (Consorcio o Unión Temporal). De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, se debe:

1. Indicar de forma expresa si su participación es a título de Consorcio o Unión temporal.
2. Designar la persona que va a representar al Consorcio o Unión temporal.

3. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o Unión temporal y sus respectivas responsabilidades de cada integrante en la ejecución del contrato.
4. La duración del ejercicio de las actividades de cada persona (jurídica o natural) que lo conforman deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y 1 años más.
5. La sumatoria del porcentaje de participación de Consorcios o Uniones Temporales no podrá ser diferente al 100%.
6. En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión temporal, en el documento de constitución para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:
 a) *Si la va a efectuar en representación del Consorcio o Unión temporal, uno de sus integrantes caso en el cual se deberá informar el número del NIT de quien factura.*
 b) *Si la facturación la va a presentar en forma separada cada uno de sus integrantes del Consorcio o Unión temporal, caso en el cual se debe informar el NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.*
 c) *Si la va a realizar el Consorcio o Unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o el valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes y el nombre o razón social de cada uno de ellos y el NIT de cada uno de ellos.*

En caso de ser adjudicatarios los Consorcio, Unión Temporal u otras formas asociativas deberán presentar ante el municipio de valle del Guamuez, el correspondiente RUT dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente al acto de adjudicación, su NIT deberá ser único y exclusivo para el contrato, lo anterior conforme el Decreto 1645 del 27 de julio de 2011, modificado por el Decreto 2820 del 9 de agosto de 2011.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 66 de la Ley 488 de 1998, las facturas o documentos equivalentes para pago deben ser expedidas directamente por las respectivas formas de asociación, cumpliendo los requisitos establecido en el Estatuto Tributario y no por cada uno de sus integrantes. Para proceder con su respectivo pago debe indicarse además el nombre y el NIT de los integrantes del Consorcio y en el caso de la Uniones Temporales, indicar el porcentaje de participación en el mismo.

Es imperiosa la designación de un representante que estará facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o de la Unión Temporal. Igualmente designará un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los Consorcios y Uniones Temporales, se acreditarán mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.

Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, sean personas jurídicas o naturales, deberán acreditarse.

E. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT):

Para efectos de identificación fiscal, localización y determinación de las responsabilidades tributarias frente al Municipio del Valle del Guamuez, los proponentes deberán cargar en la plataforma SECOP II la copia legible del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Este requisito se verificará bajo las siguientes reglas:

Estructura de la Presentación: Deberá anexarse el RUT del proponente individual (persona natural o jurídica). En el caso de estructuras plurales (Consorcios o Uniones Temporales), se deberá cargar de forma obligatoria el RUT individual de cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa.

Coherencia de la Actividad Económica: De plena conformidad con la Clasificación Industrial Internacional Unificada (CIIU) adoptada para Colombia, en el RUT del oferente (o de al menos uno de los integrantes del proponente plural) deberá aparecer registrada formalmente como actividad principal o secundaria, alguna de las siguientes clasificaciones comerciales, las cuales habilitan de forma técnica la participación en la puja de los activos:

CIIU 4512: Comercio al por mayor y al por menor de vehículos automotores usados (incluye la compraventa, intermediación, subasta de vehículos usados, camiones, remolques, maquinaria y contenedores).
CIIU 4665: Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra (incluye comercio de chatarra ferrosa y no ferrosa, vehículos desmantelados por obsolescencia y piezas de desecho).

Proponentes Extranjeros: La persona natural extranjera sin domicilio y la persona jurídica extranjera sin sucursal establecida en Colombia acreditarán este requisito mediante el documento fiscal equivalente expedido por la autoridad tributaria de su país de origen, o en su defecto, mediante declaración rendida bajo la gravedad del juramento (la cual se entiende prestada con la sola presentación de la oferta), donde se detallen las actividades comerciales homólogas que ejerce en su territorio.

NOTA 1 (Formalización del Adjudicatario Plural): En caso de que el proceso sea adjudicado a un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal), este contará con un término perentorio de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación para tramitar, obtener y presentar ante la Secretaría de Hacienda Municipal el RUT propio y unificado de la estructura plural, el cual es requisito indispensable para la suscripción del contrato de compraventa y la expedición del recibo de pago de recursos de capital.
NOTA 2 (Vigencia del Documento): De acuerdo con las disposiciones circulares de la DIAN, el RUT tiene vigencia indefinida, por lo cual no se exigirá una fecha de expedición reciente, siempre y cuando los datos de ubicación (correo electrónico, teléfono) y las actividades económicas (códigos CIIU descritos) se encuentren plenamente actualizados al momento del cierre del proceso.
NOTA 3 (Obligación de Soporte Comercial): Dado que el proceso corresponde a una enajenación a título oneroso donde el Municipio actúa como enajenante y el proponente como adquirente de los bienes dados de baja, el proponente acepta que los pagos de las obligaciones tributarias o tasas locales derivadas de la transferencia se liquidarán conforme a las calidades fiscales registradas en su RUT (v.g. Gran Contribuyente, Régimen Común, Persona Natural No Responsable de IVA), sirviendo este documento de insumo para la posterior facturación de los bienes enajenados por la Entidad Territorial.

F. DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 (por la cual se reglamenta el Servicio de Reclutamiento, Control de Reservas y la Movilización), los proponentes hombres de nacionalidad colombiana, menores de cincuenta (50) años, que concurran al proceso como personas naturales, miembros de un consorcio o unión temporal, o que ostenten la condición de Representantes Legales de personas jurídicas participantes, deberán tener definida su situación militar.

Para la aplicación de este requisito habilitante, el Municipio del Valle del Guamuez observará las siguientes sub-reglas técnico-jurídicas:

Mecanismo de Verificación: Al momento de la evaluación preliminar, el Comité Evaluador constatará el estado del proponente o representante legal realizando la consulta informática directa en la base de datos oficial del Ministerio de Defensa Nacional a través del portal web: https://www.libretamilitar.mil.co/.

G. COMPROMISO ANTICORRUPCION

El Oferente deberá proceder al diligenciamiento del **FORMATO No. 2** COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN y adjunto a su propuesta el cual será radicado de forma física.

H. SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO (GARANTÍA MEDIANTE ANTICIPO)

El proponente debe incluir obligatoriamente en su propuesta, como requisito habilitante no subsanable para participar en el proceso, una garantía de seriedad del ofrecimiento consistente en el recibo de consignación o transferencia bancaria a favor del Municipio de Valle del Guamuez, por el valor equivalente al Cincuenta por ciento (50%) del precio mínimo base de venta del lote o los lotes a los que pretenda postularse. Dicho valor se imputará directamente al precio final de la venta en caso de resultar adjudicatario.

La consignación deberá realizarse con cargo a la cuenta bancaria oficial designada por la entidad territorial en este pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015.

Devolución a los Proponentes No Seleccionados: Al oferente cuya propuesta no fuere seleccionada se le devolverá el valor consignado dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la firmeza del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierto, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses, indexaciones, rendimientos financieros ni indemnizaciones de ningún tipo por parte de la administración municipal.

El Municipio de Valle del Guamuez no asumirá el costo del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF o 4x1000), comisiones bancarias por transferencias nacionales ni ningún otro gasto en que el proponente incurra debido a la consignación o devolución de dicha suma; por lo tanto, estos costos operativos serán asumidos en su totalidad por el oferente.

Irrevocabilidad de la Oferta y Sanción por Retracto: Conforme lo contempla el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, una vez cerrada la etapa de presentación de propuestas en la plataforma SECOP II, el oferente no podrá retractarse de su oferta económica inicial ni de los lances válidos que realice en la audiencia de subasta.

En caso de que el proponente retire la oferta con posterioridad al cierre, se retracte de la adjudicación, no comparezca a suscribir el acta de enajenación, o incumpla con la obligación de pagar el valor restante del valor total adjudicado dentro de **los tres (3) días hábiles siguientes**, perderá de pleno derecho y a favor del Municipio el valor consignado, el cual se ejecutará a título de sanción penalizada bajo la naturaleza de la garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la entidad territorial reclame judicialmente los perjuicios adicionales que se deriven del incumplimiento.

Suficiencia de la Garantía: En consideración al análisis de riesgos del proceso, dada la naturaleza del negocio jurídico (enajenación onerosa de bienes dados de baja donde el Municipio recibe el dinero antes de la entrega material de los elementos), se determina que el anticipo del cincuenta por ciento (50%) adicionado una garantía de cumplimiento del contrato.

Causal de Rechazo Absoluto: La no presentación del soporte de consignación en firme de la garantía de seriedad, de forma simultánea con el cargue de la propuesta en el SECOP II antes de la hora fijada para el cierre del proceso, será causal de rechazo inmediato e insubsanable de la oferta.

I. GARANTÍAS:

La alcaldía del valle de Guamuez putumayo, ha determinado que, para participar en el presente proceso de enajenación, los interesados deberán acreditar el pago de una postura equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del precio mínimo de venta. Este pago cumple la función de garantía de seriedad de la oferta, al reflejar el compromiso del proponente con su participación en el proceso. Adicionalmente, el adjudicatario deberá acreditar el pago total del valor ofertado como requisito indispensable para la entrega de los bienes adjudicados. La Entidad no procederá con la entrega material de dichos bienes hasta tanto no se haya efectuado el pago completo. El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en el contrato, mediante la constitución de una GARANTÍA ÚNICA, a favor de la entidad territorial, mediante uno cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo; contemplados en el Decreto 1082 de 2015, Sección 3, Garantías, Subsección 1, Generalidades. Dicha garantía debe contener los siguientes amparos:

En atención al análisis realizado y conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, la Administración Municipal considera indispensable exigir garantías que respalden la seriedad de las ofertas y el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del proceso de enajenación a título oneroso mediante subasta pública al alza. Estas garantías tienen como finalidad proteger los recursos públicos, asegurar la transparencia y la responsabilidad en la ejecución del contrato, y garantizar que el adjudicatario cumpla efectivamente con el pago y las obligaciones derivadas de la adquisición de los bienes dados de baja por obsolescencia e inoperatividad.

Las garantías deberán constituirse mediante pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o mediante garantías bancarias u otros mecanismos de cobertura de riesgo previstos en la normativa vigente.

Las características de las garantías son las siguientes:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento General del Contrato	X		Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más o hasta la liquidación del contrato según el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto del 1082 de 2015.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.
La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este periodo la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar, ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

J. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:

- **Personas Jurídicas**

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

Las entidades no podrán exigir las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

- **Persona Natural**

La proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

De igual manera, el oferente deberá allegar el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

- **Proponente Plurales**

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

- **Seguridad Social para la Suscripción del Contrato**

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

K. PACTO DE TRANSPARENCIA

El proponente deberá presentar el **anexo 3 Pacto de Transparencia**, debidamente diligenciado, como parte del compromiso de transparencia requerido.

L. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

El proponente debe anexar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona natural o de la persona jurídica y del representante legal, con una fecha de antelación no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso. Este requisito deberá ser cumplido por los proponentes de manera individual sean personas naturales o jurídicas, Tratándose de Consorcios o Uniones Temporales este documento se verificará de todos y cada uno de sus integrantes.

M. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El proponente debe anexar el Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República de la persona natural o de la persona jurídica y del representante legal, con una fecha de antelación no superior a treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de cierre del proceso. Este requisito deberá ser cumplido por los proponentes de manera individual sean personas naturales o jurídicas, Tratándose de Consorcios o Uniones Temporales este documento se verificará de todos y cada uno de sus integrantes.

N. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL

El oferente debe anexar el Certificado de antecedentes Judiciales de la Policía Nacional de la persona natural o del representante legal, con una fecha de antelación no superior a treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de cierre del proceso. Este requisito deberá ser cumplido por los proponentes de manera individual sean personas naturales o jurídicas, Tratándose de Consorcios o Uniones Temporales este documento se verificará de todos y cada uno de sus integrantes.

O. CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA PERSONA NATURAL O DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Los proponentes deberán presentar certificado de registro nacional de medidas correctivas de acuerdo a la ley 1801 de 2016, el cual se deberá consultar en https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx, el certificado aportado por el proponente con su propuesta deberá estar vigentes, con una fecha de antelación no superior a treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de cierre del proceso. Este requisito deberá ser cumplido por los proponentes de manera individual sean personas naturales o jurídicas, y por los integrantes de los consorcios o uniones temporales.

P. CONSULTA DE INHABILIDADES DE DELITOS SEXUALES. PROPONENTE O REPRESENTANTE LEGAL.

La certificación se debe descargar en la página web de la Policía Nacional https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/ Consulta de inhabilidades de delitos sexuales cometido contra menores de 18 años Ley 1918 de 2018, con una fecha de antelación no superior a treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de cierre del proceso. Este requisito deberá ser cumplido por los proponentes de manera individual sean personas naturales o jurídicas, Tratándose de Consorcios o Uniones Temporales este documento se verificará de todos y cada uno de sus integrantes.

Q. ANTECEDENTES DEL REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS DE DEUDAS ALIMENTARIAS. (REDAM LEY 2097 DE 2021).

Esta ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (03) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario congruos o necesarios, definitivos o provisionales, así las cosas el oferente (persona natral o representante legal) deberá allegar el certificado bajo la gravedad de juramento donde conste que no se encuentra en mora por concepto de **DEUDAS ALIMENTARIAS**, en consideración a lo estipulado en la ley 2097 de 2021, con una fecha de antelación no superior a treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de cierre del proceso. Este requisito deberá ser cumplido por los proponentes de manera individual sean personas naturales o jurídicas, Tratándose de Consorcios o Uniones Temporales este documento se verificará de todos y cada uno de sus integrantes.

R. CERTIFICADO DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD:

Se deberá presentar diligenciado el formato de "certificado inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de interés". Por los proponentes o integrantes de la figura asociativa (consorcio o unión temporal). (Art. 90 de la ley 1474 de 2011).

S. MULTAS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS.

El oferente deberá ser diligenciado el formato - "Declaración de Multas y Sanciones" y presentado por todos los proponentes y/o integrantes de consorcios o uniones temporales. Si no han sido multados o sancionados deberán llenar el formulario correspondiente indicando este hecho. **Lo anterior para verificar lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, la cual considera las multas como FACTOR HABILITANTE.** La información sobre multas o sanciones será obtenida del Registro único de Proponentes de la Cámara de Comercio.

T. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES:

El segundo inciso del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 señala los casos en los que no se requerirá el RUP: "[...] casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; **enajenación de bienes del Estado**; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole"

Al tratarse de un proceso de bajas de activos fijos inoperativos y obsoletos, la relación jurídica que se consolidará con el adjudicatario es una compraventa mercantil pura de ejecución instantánea, donde el Municipio actúa en calidad de vendedor y el proponente en calidad de comprador. En consecuencia, resultan técnica y legalmente inaplicables las reglas de verificación de capacidad transportadora, organización, experiencia indexada en Salarios Mínimos (SMMLV) y capacidad residual de contratación inherentes al RUP, las cuales operan con exclusividad sobre los procesos de erogación o gasto presupuestal del Estado.

Además, el mercado relevante identificado para la venta o enajenación de bienes, desmantelamiento y adquisición de material ferroso pesado, chatarra y salvamentos vehiculares obsoletos está compuesto mayoritariamente por personas naturales comerciantes, fundidoras, siderúrgicas y gestores ambientales integrales. Exigir la inscripción en el RUP levantaría una barrera de acceso injustificada y desproporcionada que desnaturalizaría el mercado, disminuyendo el número de postores habilitados en el SECOP II y afectando directamente la puja económica al alza en detrimento de los recursos de capital del Municipio.

Las condiciones de capacidad jurídica y existencia legal que ordinariamente se extractan del RUP serán verificadas y validadas de forma directa por el Comité Evaluador a través del Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil de la Cámara de Comercio (con los códigos CIIU habilitados: 4512, 4665) y el Registro Único Tributario (RUT), los cuales constituyen documentos idóneos y suficientes para el tipo de negocio jurídico a suscribir.

Parágrafo: Excepción Única de Uso. El Registro Único de Proponentes (RUP) solo podrá ser aportado por los interesados de manera potestativa y opcional, única y exclusivamente con el fin de acreditar el tamaño empresarial para la solicitud de la Limitación a Mipymes Regionales, caso en el cual deberá encontrarse vigente y en firme. Para los demás fines de habilitación del proceso, el RUP no será objeto de evaluación, puntaje, ni verificación obligatoria por parte de la administración municipal.

6.2. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD TÉCNICA

6.2.1. EXPERIENCIA REQUERIDA:

La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades comerciales u operativas iguales o similares a las previstas en el objeto del proceso.

En estricto alineamiento con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, el Municipio del Valle del Guamuez precisa que en los procesos de enajenación de bienes estatales a título oneroso la administración no está contratando un servicio ni ejecutando un gasto presupuestal, sino que actúa en calidad de enajenante de activos fijos dados de baja (de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 06 del 27 de marzo de 2026).

Por consiguiente, el requisito de experiencia se estructurará bajo un concepto unificado y flexibilizado, orientado exclusivamente a verificar la idoneidad operativa y capacidad logística del proponente para llevar a cabo el retiro seguro, carga, traslado y desmantelamiento de los vehículos automotores y la maquinaria amarilla inoperativa en los patios del ente territorial bajo la condición inmodificable de "Cuerpo Cierto".

Al no determinarse la obligatoriedad del Registro Único de Proponentes (RUP) para este proceso de enajenación onerosa, los proponentes (personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras) deberán acreditar su experiencia directamente mediante el cargue en el SECOP II de los siguientes documentos de soporte:

1. **Formato No. 03 – Experiencia Habilitante,** debidamente diligenciado por el proponente, relacionando los contratos o transacciones comerciales objeto de validación.
2. **Copia de los documentos idóneos de soporte,** los cuales podrán ser: Certificaciones contractuales expedidas por el tercero contratante (público o privado), actas de liquidación final, contratos comerciales suscritos con sus correspondientes actas de recibo a satisfacción, o facturas de venta/compra debidamente canceladas y aceptadas que den cuenta inequívoca de la transacción mercantil.

 Para efectos de este proceso, el Comité Evaluador declarará como Experiencia Válida la ejecución de un máximo de **dos (2) contratos** o transacciones comerciales terminados y ejecutados con entidades públicas o empresas privadas, cuyo objeto, alcance o actividades civiles/mercantiles guarden relación directa con el mercado de absorción de bienes dados de baja, enmarcándose en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - **Línea Operativa A:** Compra, venta, enajenación, subasta, comercialización, permuta o disposición final de vehículos automotores usados, vehículos inoperativos, salvamentos automotrices, partes mecánicas, componentes de transporte o maquinaria pesada/amarilla.
 - **Línea Operativa B**: Compra, recolección, desguace, desmantelamiento, chatarrización, fundición, reciclaje industrial o gestión operativa/ambiental de residuos ferrosos, metales pesados, excedentes industriales o chatarra en general.

Regla para Consorcios y Uniones Temporales (Proponentes Plurales)

En caso de que la oferta sea presentada por una estructura plural, la experiencia unificada relacionada podrá ser aportada mediante la combinación de los contratos de sus integrantes. El requisito se declarará habilitado (CUMPLE) siempre que, sumadas las experiencias de los miembros del consorcio o unión temporal, se cumpla con el número máximo de contratos autorizados (2 contratos globales por propuesta). Al menos uno de los integrantes del proponente plural que aporte experiencia deberá registrar un porcentaje de participación igual o superior al veinte por ciento (20%) dentro del documento asociativo de constitución.

6.2.1.1. Trato especial a Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con Un (01) contratos que acrediten el objeto el cual deberá enmarcarse en las líneas operativas del mercado de absorción del proceso (compraventa de vehículos usados, maquinaria pesada, salvamentos, desmantelamiento o comercialización de chatarra y excedentes ferrosos) realizados con entidades públicas o privadas, debidamente ejecutados terminados y liquidados.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia general solicitada con UN (1) contratos.

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Por su parte, la condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres se probará mediante el diligenciamiento del Formato – Acreditación de

emprendimientos y empresas de mujeres, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Para los efectos de este literal entiéndase por experiencia requerida en la actividad principal.

En las convocatorias limitadas a Mipyme, únicamente se aplicará este criterio diferencial respecto de los emprendimientos y empresas de mujeres.

6.2.1.2. Reglas de Valoración de la Experiencia

Para la verificación, cálculo y validez de los contratos o transacciones comerciales aportadas por los interesados para cumplir con el requisito habilitante de experiencia, el Comité Evaluador aplicará de forma estricta las siguientes reglas de valoración:

1. En caso de que los contratos aportados para acreditar la experiencia hayan sido ejecutados bajo la figura de consorcio o unión temporal u otra forma asociativa, se multiplicara el valor total del contrato por el porcentaje de participación de cada integrante de la forma asociativa, para tal efecto el proponente deberá presentar copia del documento de consorcio o unión temporal u otra forma asociativa específicas.
2. No se aceptarán SUBCONTRATOS. Los contratos válidos para acreditar la experiencia general serán únicamente aquellos de primer orden, entendiéndose por estos aquellos contratos celebrados entre el PRIMER CONTRATANTE (entidad pública o privada) y PRIMER CONTRATISTA (persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal). No se tendrán en cuenta los contratos que se pretenda acreditar con convenios o contratos interadministrativos, para cuyo desarrollo se haya subcontratado la totalidad de la ejecución de los bienes y servicios y tampoco la experiencia adquirida en calidad de subcontratista, cuando quiera que el contrato principal haya sido celebrado con una entidad pública.
3. Si los contratos presentados no cumplen con el objeto contractual o carecen de algunas de los requisitos relacionados o uno o todos los requisitos son menores a los exigidos, la experiencia se calificará como no cumple/ no habilitada.
4. Las personas jurídicas que tengan menos de tres (3) años de constituidas podrán acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Para ello, deberán adjuntar un documento suscrito por el Representante Legal y el Contador Público o Revisor Fiscal donde se certifique detalladamente la conformación del capital y los nombres de los socios.
5. De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera tal que al Proponente Plural solo podrá avalársele una misma experiencia una sola vez.
6. El Municipio se reserva el derecho de verificar directamente ante los terceros emisores la autenticidad de la información. Si en el Formato No. 03 se detectan errores de transcripción en cifras o fechas, prevalecerá en su totalidad la información contenida en los documentos de soporte (certificaciones, actas o facturas).
7. Cuando dos (2) o más integrantes de un consorcio o unión temporal que ejecutó un contrato en el pasado se asocien nuevamente en un proponente plural para este proceso, dicho contrato se computará como un (1) solo contrato, y se tendrá en cuenta la sumatoria de los porcentajes de participación de los miembros concurrentes.
8. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) Solo un (1) integrante podrá abstenerse de aportar experiencia, siempre que su porcentaje de participación en la estructura plural no supere el diez por ciento (10%). (Nota: Esta regla general no afecta el beneficio especial de las Mipymes/Empresas de Mujer regulado en el numeral anterior).
9. No se aceptará como experiencia válida la adquirida por una persona jurídica producto de procesos de escisión empresarial

10. Si los contratos de soporte se presentan en moneda extranjera, los valores expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD) se convertirán a pesos colombianos (COP) utilizando la Tasa. Representativa del Mercado (TRM) oficial vigente para la fecha exacta de la suscripción del contrato. Si está en otra divisa, se aplicará la regla de conversión estipulada en el componente financiero de este pliego.
11. La experiencia se evaluará exclusivamente a partir de la información declarada en el Formato No. 03 y el contenido de los soportes documentales aportados por el oferente en la plataforma SECOP II.
12. Los contratos presentados deberán encontrarse completamente terminados o liquidados a la fecha de cierre del proceso. Para efectos del cálculo del tiempo y ejecución, se tomará la fecha establecida en el acta de liquidación o en la certificación de terminación que acredite la ejecución del 100% de las obligaciones contraídas.
13. Cuando los contratos aportados incluyan de forma conjunta actividades de estudios, diseños, gerencia de proyectos o consultoría, los valores correspondientes a estas líneas de servicio no serán considerados por el Comité Evaluador para el cálculo del valor habilitante del mercado de bajas.
14. No se computará como experiencia válida aquella donde el proponente hubiese asumido exclusivamente obligaciones de consultoría, interventoría, asesoría o arrendamiento de servicios sin haber sido el responsable directo ante el contratante de la disposición, retiro, enajenación o manejo material de los bienes ferrosos o vehiculares.
15. Los proponentes deberán aportar copia del contrato junto con su acta de liquidación, acta de terminación, o certificación de ejecución del 100%. Individual o conjuntamente, estos documentos deberán contener de forma obligatoria la siguiente información legible:

 Los anteriores documentos, individual o conjuntamente deberán acreditar la ejecución contractual y deberán contener la siguiente información:

 - Entidad contratante (Pública o Privada).
 - Número del contrato y fecha de suscripción.
 - Objeto detallado del contrato (para validar la similitud).
 - Nombre del contratista.
 - Valor contratado y valor finalmente ejecutado.
 - Fecha de inicio y fecha de finalización.
 - Ítems, cantidades o descripción de los bienes o excedentes gestionados.

16. El Municipio de Valle del Guamuez se reserva el derecho de corroborar la existencia de los contratos. Si se constatan discrepancias graves o falsedades entre lo informado por el proponente y lo verificado por la administración, la oferta será calificada como NO CUMPLE, sin perjuicio de las acciones penales o administrativas a que haya lugar.
17. Para efectos de la acreditación de experiencia de contratos que hayan sido objeto de cesión antes de la ejecución del 50% de la ejecución total, se admitirán como experiencia para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna por ellos al cedente, en cuyo caso la experiencia que se contabilizara será la ejecutada por el cedente y el cesionario. En caso de que la cesión se haya producido después del cincuenta (50%) por ciento de ejecución del valor del contrato no se admitirá como experiencia ni para el cedente, ni para el cesionario. Esta situación en caso de ser necesario deberá ser certificada adicionalmente en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para efectos de acreditación de experiencia en el presente pliego de condiciones.
18. Las auto-certificaciones no tienen valor probatorio para acreditar la experiencia. Se entienden por tales aquellas expedidas por el propio proponente, sus representantes legales, los integrantes de la estructura plural o firmas pertenecientes a su mismo grupo empresarial o subordinadas, para certificar sus propias transacciones.
19. Cuando los contratos provengan del sector privado, el proponente deberá aportar obligatoriamente alguno de los siguientes esquemas documentales:

 A. Copia del contrato junto con el acta de liquidación, acta de recibo final o certificación de cumplimiento a satisfacción emitida por el tercero privado, conteniendo los mismos 9 puntos de información exigidos

en el numeral 15 de este artículo. Tratándose de consorcios particulares, deberá adjuntarse el documento asociativo de origen para validar los porcentajes de participación.

B. Certificación de facturación detallada expedida con posterioridad a la terminación del negocio, emitida conjuntamente por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público del proponente, adjuntando la tarjeta profesional y el certificado vigente de la Junta Central de Contadores (JCC), acompañada de la copia de las facturas comerciales de venta que cumplan con el artículo 621 del Código de Comercio y el artículo 617 del Estatuto Tributario.

C. Copia de la declaración del Impuesto sobre las Ventas (IVA) del proponente correspondiente al período de ejecución del contrato, junto con las certificaciones de Retención en la Fuente o Retención de ICA aplicadas por el comprador particular, si fuere aplicable.

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de MiPymes o de emprendimiento y/o empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá acreditar la experiencia general solicitada únicamente con UN (01) contrato cuyo objeto tenga relación con las actividades a desarrollar.

Para acreditar la condición de MiPymes, el Proponente entregará copia del certificado de la cámara de comercio correspondiente. Por su parte, la condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres se probará mediante el diligenciamiento del Formato – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de MiPymes o emprendimiento y empresa de mujer de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

Nota: En caso de que las certificaciones o documentos de soporte privados carezcan de algún dato accesorio o aclaratorio, dicha información podrá ser complementada o aclarada por el proponente a solicitud de la entidad durante la etapa de evaluación, verificación y traslado del informe, siempre y cuando el documento principal haya sido aportado antes del cierre del proceso.

6.2.2. CARTA DE INTENCIÓN PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS TIPO RAEE Y APROVECHABLES COMO LO SON BATERÍAS, TODO TIPO DE CABLE, CHATARRA, MOTORES Y DEMÁS ELEMENTOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ENTRE OTROS.

El oferente deberá presentar alianza y/o carta de compromiso con una empresa que cuente con la respectiva licencia ambiental para el tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, se deberá aportar junto con su propuesta la suscripción del compromiso ambiental para disponer de los elementos que sean objeto de tratamiento y disposición final objeto del presente proceso de enajenación.

6.2.3. CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO SEGURO Y MOVILIZACIÓN

Siendo obligación del contratista la presentación de un plan de trabajo de seguro y movilización para que se autorice por parte del supervisor el cargue y movilización de los bienes objeto del presente proceso, el contratista debe mover y/o retirar por su cuenta y riego todos los bienes enajenados, y que estos requieren un manejo seguro dentro del patio e instalaciones del bien inmueble denominado la antigua IDEMA B/ el Edén del municipio del Valle del Guamuez Putumayo, lo anterior dadas las condiciones de riesgo de accidente laborales o de tránsito

asociados a la actividad y la normatividad aplicable especificamente al transporte y cargue de automotores, por ende el proponente deberá tener como mínimo un profesional SISO, quien deberá allegar copia de la matricula profesional y certificado de vigencia para el caso que aplique, a su vez deberá presentarse copia de la resolución que autoriza el desempeño como profesional de seguridad industrial y salud en el trabajo expedida por la autoridad competente, quien deberá suscribir carta de compromiso y disponibilidad para llevar a cabo el Control y Seguimiento seguro de movilización de los automotores.

6.3. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto del contrato. En el caso de la enajenación de bienes muebles a título oneroso mediante subasta pública al alza, la Entidad no asume riesgos de ejecución de obras o servicios, sino únicamente el recaudo del precio ofertado. Por ello, exigir indicadores financieros como liquidez, endeudamiento o capacidad organizacional resulta desproporcionado e inidóneo, dado que el objeto contractual se limita a una compraventa de contado, donde la solvencia del proponente se acredita directamente con el depósito previo y el pago del saldo adjudicado.

El Decreto 1082 de 2015 refuerza esta interpretación al establecer que en procesos de enajenación no es obligatorio el Registro Único de Proponentes (RUP), y que el criterio central de adjudicación es el mayor valor ofrecido en la subasta. La normativa dispone que la seriedad de la oferta se garantiza mediante la consignación previa de un porcentaje del precio mínimo de venta, sin contemplar la evaluación de indicadores contables. En este sentido, el Municipio del Valle del Guamuez ha fijado un estándar superior al exigir el depósito del cincuenta por ciento (50%) del precio base del lote, lo cual asegura la solvencia inmediata del postor y la efectividad del pago, eliminando la necesidad de exigir balances financieros o capacidad organizacional.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado en sus manuales y conceptos que los requisitos habilitantes deben medir el riesgo de incumplimiento de la obligación contractual. En procesos de venta de activos, la entidad actúa como acreedora y lo relevante es la capacidad de pago, no la capacidad de ejecución. Exigir indicadores financieros tradicionales en este tipo de procesos puede configurar una barrera de entrada injustificada que vulnera los principios de libre concurrencia, economía y eficiencia previstos en la Ley 80 de 1993. En consecuencia, la exclusión de requisitos financieros y organizacionales en la enajenación de bienes públicos no solo es jurídicamente válida, sino que garantiza un proceso transparente, ágil y proporcional al objeto contractual.

En este orden por tratarse de un proceso de selección abreviada para la enajenación de bienes muebles a título oneroso mediante subasta pública al alza, el riesgo de la Entidad se limita a la efectividad del pago del precio. Por ende, la capacidad financiera y organizacional se verifica directamente mediante el depósito previo de la postura y el pago del saldo total, absteniéndose de solicitar indicadores de liquidez o endeudamiento por no resultar idóneos ni proporcionales para el objeto contractual.

7. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La preparación y presentación de las ofertas económicas se adelantará de manera exclusiva a través de la plataforma transaccional SECOP II **Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta**, de conformidad con las guías de uso expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, no se admitirá, bajo ninguna circunstancia, la entrega de ofertas, soportes, documentos o subsanaciones en medio físico o papel en las instalaciones de la Alcaldía.

Los proponentes deberán cargar los documentos jurídicos, financieros y de experiencia en formato PDF, debidamente legibles, no encriptados, escaneados en su totalidad y ordenados cronológicamente conforme a la estructura del cuestionario configurado por la Entidad en la plataforma.

El Municipio del Valle del Guamuez recibirá ofertas integrales por proponente, considerando que el presente proceso se encuentra estructurado bajo la modalidad de **UN (1) LOTE**, que comprende la totalidad de los vehículos automotores (volquetas, camioneta) y la maquinaria amarilla dados de baja por obsolescencia e inoperatividad. La presentación de las propuestas en la plataforma SECOP II constituye una manifestación expresa e irrevocable del proponente de que conoce y acepta la legislación colombiana aplicable, el Manual de Uso del SECOP II, y que acepta obligarse bajo la condición inmodificable de "Cuerpo Cierto" a su "riesgo y ventura", conociendo plenamente el estado material y el inventario de las unidades ofertadas.

Parágrafo: Tachaduras y Enmendaduras. Al tratarse de un proceso de enajenación onerosa virtual, los documentos contables, balances fiscales, certificaciones de experiencia que presenten tachaduras, enmendaduras o alteraciones que impidan la lectura clara de sus cifras o datos, serán objeto de solicitud de aclaración o subsanación dentro del término legal fijado por la entidad territorial, siempre que no impliquen la modificación o mejora de la oferta económica de lances, la cual es inmodificable una vez cerrada la fase correspondiente.

7.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

El proponente deberá cargar obligatoriamente en la plataforma **SECOP II el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta**, el cual debe estar firmado por la persona natural proponente, por el representante legal del proponente individual o plural, o por el apoderado debidamente constituido. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica o bajo una estructura plural (Consorcio o Unión Temporal), el documento debe ser suscrito por el representante legal debidamente facultado en los términos de la ley y los estatutos sociales, acreditando que sus facultades económicas no se encuentran limitadas para el valor de la postura presentada.

En el formato de carta de presentación es indispensable diligenciar el correo electrónico, la dirección física y demás datos de contacto solicitados, con el fin de que el Municipio de Valle del Guamuez pueda surtir las comunicaciones, enlaces de invitaciones a la audiencia virtual de subasta o requerimientos institucionales cuando la plataforma SECOP II presente fallas técnicas o indisponibilidad.
Con la suscripción y radicación de este formato, se entenderán prestadas bajo la gravedad del juramento las siguientes manifestaciones del proponente:

- **Ausencia de Inhabilidades:** Que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Constitución y la Ley, ni en conflictos de interés que afecten la transparencia del proceso.
- **Origen de Recursos:** Que los dineros destinados al pago del anticipo (50%) y al saldo del precio final adjudicado por los lotes de bienes dados de baja provienen de actividades legítimas y de origen lícito, eximiendo a la entidad territorial de cualquier responsabilidad legal.
- **Aceptación del Estado de los Bienes**: Que conoce, acepta y se acoge estrictamente a las condiciones técnicas, logísticas y al estado real "físico y mecánico" actual en el que se encuentran los vehículos, maquinaria o salvamentos objeto de la subasta.

La Carta de Presentación de la Oferta deberá estar suscrita mediante firma manuscrita, electrónica o digital, de conformidad con los parámetros legales fijados por la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y demás normas vigentes que regulen la materia. La ausencia de la firma en este documento, una vez agotado el término de subsanabilidad, será causal de rechazo de la propuesta.

7.1.1. APODERADO

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la Entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder u autorización.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación que trata este pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados la entidad en el curso del presente Proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio, incluyendo los señalados en el pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

7.2. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

De conformidad con el procedimiento especial de enajenación de bienes públicos a través de subasta al alza, los interesados en participar en la puja virtual deberán manifestar formalmente su intención de participar dentro del término perentorio fijado en el cronograma. Dicha manifestación constituye una condición de procedibilidad obligatoria, por lo cual solo podrán presentar oferta económica y participar en los lances de la audiencia virtual aquellos interesados que hayan registrado oportunamente esta intención, bajo pena de rechazo automático por extemporaneidad.

Esta manifestación de interés se realizará exclusivamente diligenciando el módulo transaccional incorporado para tal fin en la plataforma SECOP II. De forma simultánea y antes del cierre del proceso, el proponente deberá adjuntar electrónicamente los datos básicos de contacto (nombre o razón social, Nit o cédula, dirección, teléfono y correo), la copia del documento de identidad del oferente o representante legal, y el soporte original de la consignación bancaria que acredite el pago del anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del precio mínimo base de venta del lote a los que postula.

El estricto cumplimiento de este registro electrónico y el cargue concomitante del soporte de pago son requisitos obligatorios que habilitan al proponente para la subasta. Esta exigencia tiene el único propósito de verificar la seriedad y solvencia real de los postores, garantizando la transparencia de la enajenación onerosa del Municipio y evitando de manera integral las inscripciones fingidas, engañosas o fraudulentas que puedan alterar el correcto desarrollo de la puja.

Para la concurrencia al proceso, se aplicarán las siguientes reglas de configuración jurídica:

- ✓ **Conformidad de Estructuras Plurales:** Los interesados podrán manifestar su interés de forma individual o bajo la constitución de una estructura plural (Consorcio o Unión Temporal). Quienes lo hagan como proponente plural, deberán formalizar la oferta con los mismos integrantes inscritos originalmente, estando prohibida la inclusión de nuevos terceros. No obstante, por el principio de favorabilidad comercial, se permitirá reducir el número de integrantes, siempre y cuando la oferta final no termine siendo presentada por un solo miembro individualizado.

- ✓ **Control de Duplicidad:** En caso de registrarse duplicidad en las manifestaciones de interés (un mismo oferente que se inscriba de forma individual y simultáneamente como integrante de uno o varios consorcios o uniones temporales), la entidad territorial validará únicamente la primera manifestación registrada en el tiempo a través del SECOP II, desestimando de plano las posteriores. Si dicha coincidencia afecta a estructuras plurales, se desestimarán las manifestaciones de los consorcios o uniones temporales concurrentes donde figure el mismo miembro coincidente, salvaguardando el principio de transparencia y la prohibición de colusión en la subasta al alza.

- ✓ **Inscripción Transaccional Conjunta:** El proponente plural debe manifestar su interés utilizando de forma obligatoria el módulo de asociación de proponentes plurales del SECOP II. No se convalidará la manifestación si esta fue radicada únicamente por uno de los miembros desde su cuenta singular o de forma aislada.

7.2.1. OFERTA ECONÓMICA La oferta económica deberá venir debidamente firmada por el oferente, contener todas y cada uno de los ítems o lote ofertado y en ningún momento podrá ser inferior al avaluó comercial, caso en el cual no se admitirá. En la oferta económica el oferente determinará autónomamente el costo total de los bienes o superior conforme a su capacidad de pago. Este formulario debe ser firmado por el representante legal o el apoderado y allegarse el documento en original **SECOP II el Formato 6 – propuesta económica.**

7.2.2. CRITERIOS DE DESEMPATE: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2, 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 la entidad adjudicará el contrato al oferente que ofreciere el mejor precio a la entidad durante la subasta.

7.3. REGLAS PARA LA APERTURA DE LA SUBASTA Y PUBLICACIÓN DE HABILITADOS

Al tratarse de un proceso de Selección Abreviada para la Enajenación de Bienes del Estado, el Municipio del Valle del Guamuez garantizará los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y máxima transparencia fiscal, permitiendo que la totalidad de las personas naturales o jurídicas que presenten su oferta económica inicial en los tiempos previstos y que resulten calificadas como HABILITADAS en el informe de evaluación definitivo (tras la verificación de los requisitos jurídicos, Técnicos y financieros), ingresen directamente a la puja de la subasta pública.

7.3.1. REQUISITO DE ANTICIPO OBLIGATORIO PARA PARTICIPAR (GARANTÍA DE OFRECIMIENTO).

Por tratarse de un contrato estatal de enajenación onerosa de propiedad pública y con el fin de garantizar la seriedad y la solvencia de los postores, cada proponente se obliga a consignar a favor del Municipio del Valle del Guamuez, en la cuenta bancaria dispuesta por la entidad territorial, un valor equivalente al Cincuenta por ciento (50%) del precio mínimo base del lote al que pretenda postularse, junto con la presentación de una carta firmada que contenga la siguiente información: Identificación del proceso y objeto de la contratación; Nombre completo de la persona natural; número de cedula de ciudadanía; dirección; ciudad; teléfono; e-mail; igualmente deberá anexar a la carta la fotocopia de la cedula de ciudadanía manifestando el interés de participar.

Lo anterior con el propósito de evitar inscripciones fingidas, engañosas o fraudulentas.

Momento de la Acreditación: El recibo de consignación o transferencia en firme de este anticipo deberá ser cargado obligatoriamente en la plataforma SECOP II junto con los demás documentos de la propuesta al momento del cierre del proceso. La no presentación de esta consignación en los términos exigidos será causal de rechazo de la propuesta.

Devolución a No Favorecidos: A los proponentes que no resulten favorecidos en la subasta, el Municipio les reintegrará el valor total consignado, sin lugar a exigencia de intereses, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la fecha de ejecutoria del acto de adjudicación o declaración de desierto del proceso.
En caso de que el proponente no resultare favorecido dentro de la audiencia de subasta, para la devolución se deberá radicar una solicitud de devolución y deberá realizarse a través de oficio, expedido por el representante legal debidamente facultado para ello, o a quien este delegue, debiendo aportar para tal fin el acto de delegación, y deberá radicarse por correo electrónico juridica@valledelguamuez-putumayo.gov.co, en fecha posterior a la audiencia de subasta pública y/o audiencia de adjudicación, al cual se le deberá adjuntar la certificación bancaria, certificado de existencia y representación legal y la copia de la cédula.

Pago del Saldo del Adjudicatario: El proponente que resulte favorecido en la subasta (Adjudicatario) deberá completar el valor de su oferta adicionando al 50% previamente consignado el monto restante. Dicho saldo corresponde al valor

alcanzado en el último lance de la subasta y deberá ser cancelado dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la notificación del acto de adjudicación.

El pago deberá efectuarse en la misma cuenta bancaria de la entidad territorial, constituyéndose en requisito indispensable para la firma del acta de enajenación y la entrega material de los bienes adjudicados.

Impuestos y Gastos: El Adjudicatario asumirá por su cuenta de forma exclusiva el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, peritajes, costos de traspaso (si aplica) y gastos de logística de cargue y transporte que se deriven de la ejecución y formalización del contrato de enajenación.

PARÁGRAFO: La cuenta dispuesta por la entidad territorial para realizar la consignación de los valores establecidos en el presente proceso corresponde a la CUENTA DE AHORROS DEL BANCO AGRARIO NO. 479103004751 a nombre del MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ PUTUMAYO N 800.102.912-2.

8. PROCEDIMIENTO DE APERTURA DE LA SUBASTA:

Una vez consolidada la lista definitiva de proponentes habilitados en el SECOP II, la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico procederá de la siguiente forma:

Notificación de la Audiencia: La entidad publicará en el SECOP II el listado oficial de competidores habilitados y, de forma simultánea, enviará al correo electrónico registrado por cada uno de ellos el enlace web (link) de invitación para la Audiencia Pública Virtual de Subasta, fijando la fecha y hora exacta del evento de acuerdo con el cronograma.

Habilitación de la Puja en Plataforma: El plazo para el envío de los lances económicos al alza se abrirá de manera sincrónica durante el desarrollo de la audiencia virtual en la plataforma. La puja de cada lote se abrirá de forma sucesiva e independiente, tomando en cada caso como base inmodificable el precio mínimo de venta fijado por el Municipio para los bienes o lote respectivo en los estudios previos.

Garantía de Competitividad: El proceso avanzará hacia la subasta electrónica con la totalidad de los oferentes que superaron la fase habilitante y acreditaron el anticipo del cincuenta por ciento (50%), asegurando que el Municipio capte el mayor valor económico posible en el mercado por los vehículos y la maquinaria amarilla dados de baja.

8.1. DESARROLLO DE AUDIENCIA DE SUBASTA

La audiencia de enajenación mediante subasta pública se llevará a cabo en la fecha y hora establecidas en el cronograma vigente del proceso, y se desarrollará conforme a las siguientes disposiciones:

A. La entidad abrirá los sobres que contienen las ofertas iniciales de precio, verificando que cada propuesta cumpla con el valor mínimo establecido en el avalúo comercial (valor base). Posteriormente, se informará a los asistentes cuál fue la mayor oferta inicial presentada, con el fin de dar continuidad a los lances de mejora.

B. Se concederá a los oferentes la oportunidad de mejorar su propuesta mediante hasta tres (3) lances sucesivos, cada uno con un incremento mínimo del diez por ciento (10%) respecto del valor base fijado en el avalúo comercial. El incremento máximo será determinado conforme a la capacidad de pago y decisión del interesado. Para cada lance se otorgará un plazo de cinco (5) minutos, garantizando la libre concurrencia y la transparencia del proceso.

C. La entidad realizará la verificación aritmética de las propuestas para confirmar la exactitud de los valores consignados. En caso de detectarse errores, estos serán corregidos ajustando la propuesta al costo real, permitiéndose una diferencia de hasta el uno por ciento (1%) del valor total debido a errores acumulados. No

obstante, el valor corregido nunca podrá ser inferior al avalúo comercial o lance; de ser así, la oferta se considerará no habilitada para participar en la subasta.

D. Las ofertas deberán formularse sobre el valor total del lote objeto de enajenación o del último lance, incluyendo los costos directos y los impuestos aplicables, tales como el IVA u otros tributos. La entidad registrará las ofertas válidas en orden descendente y adjudicará el proceso al proponente que haya presentado el mayor precio.

E. El formato para la presentación de los lances será proporcionado por la entidad durante la audiencia. Una vez adjudicado el contrato, se publicará el resultado del proceso, incluyendo la identificación de todos los proponentes. Durante toda la audiencia, los participantes deberán mantener un comportamiento respetuoso y decoroso, absteniéndose de ejercer presión sobre los representantes de la entidad o sobre otros oferentes, garantizando así la igualdad de oportunidades, la transparencia y la objetividad del procedimiento.

8.2. ADJUDICACION CON OFERTA UNICA

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad territorial informa a los interesados que, en caso de presentarse un único oferente o de existir un solo proponente habilitado, no se llevará a cabo la subasta, siempre que la oferta presentada cumpla con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. En tal situación, y siempre que la oferta cumpla con el precio mínimo de venta fijado en el Estudio Previo y en el pliego de condiciones, la entidad procederá a adjudicar directamente el contrato al único proponente habilitado.

8.3. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE LAS OFERTAS

Se entenderán formal y legalmente recibidas por la Entidad Territorial las ofertas que hayan sido cargadas y consolidadas en la plataforma SECOP II hasta la fecha y hora exacta indicadas en el cronograma del proceso. Transcurrido dicho límite, la plataforma transaccional bloqueará automáticamente el módulo de presentación, impidiendo el recibo de propuestas extemporáneas.

Una vez vencido el término para la presentación de ofertas, el Municipio del Valle del Guamuez procederá a realizar la apertura electrónica de los archivos y publicará de forma inmediata la lista de oferentes a través del sistema. Al ejecutarse la apertura, las propuestas adquirirán el carácter de documentos públicos y cualquier interesado podrá consultarlas en línea. La administración municipal dará a conocer los documentos presentados en el proceso haciendo clic en la opción "Publicar ofertas" en el SECOP II, garantizando la transparencia y la publicidad de las mismas a todos los competidores.

Se darán por no presentadas, y por ende no serán objeto de evaluación, todas las propuestas que no hayan sido entregadas y cerradas en la plataforma dentro del plazo previsto en el pliego de condiciones. Bajo ninguna circunstancia se admitirá la recepción de ofertas por medios físicos, correos electrónicos institucionales o canales distintos al SECOP II.

Parágrafo: Protocolo de Indisponibilidad. En caso de presentarse una falla técnica sistémica que genere la indisponibilidad de la plataforma SECOP II al momento del cierre, debidamente confirmada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente mediante el certificado correspondiente, el Municipio aplicará estrictamente el "Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II", quedando facultado para recibir las ofertas de forma excepcional a través de los medios alternativos que dicho organismo de control determine para el efecto juridica@valledelguamuez-putumayo.gov.co.

8.4. INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR (FASE HABILITANTE)

En la fecha establecida en el cronograma, el Municipio del Valle del Guamuez publicará el Informe de Evaluación Preliminar, el cual se limitará exclusivamente a la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter Jurídico, Financiero y técnica (Idoneidad Operativa).

El informe preliminar permanecerá publicado en la plataforma SECOP II a disposición de los interesados en un tiempo determinado en el cronograma. Durante este lapso, los proponentes podrán formular las observaciones que consideren pertinentes y allegar los documentos aclaratorios o las subsanaciones requeridas por la entidad territorial, siempre y cuando estas no impliquen la modificación, alteración o mejora sustancial de las capacidades inicialmente declaradas.

En virtud del principio de transparencia, el Comité Evaluador motivará de forma detallada y precisa el informe, explicitando las causales de no habilitación preliminar y señalando con exactitud los folios o requisitos susceptibles de ser subsanados por los postores.

Posterior al vencimiento del plazo de observaciones, y a más tardar el día hábil anterior a la fecha programada para la realización de la Audiencia Virtual de Subasta, el Municipio publicará el Informe Final de Evaluación Habilitante, consolidando la lista definitiva de los proponentes que se encuentran legalmente Aptos para ingresar a la puja de lances electrónicos al alza.

8.5. ADJUDICACIÓN Y FIJACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD

La preparación y presentación de las ofertas se adelantará de manera exclusiva a través de la plataforma transaccional SECOP II. En consecuencia, no se admitirá, bajo ninguna circunstancia, la entrega de ofertas, soportes, documentos o subsanaciones en medio físico en las instalaciones de la Alcaldía.

Los proponentes deberán cargar los documentos jurídicos, financieros y de experiencia en formato PDF, debidamente legibles, escaneados en su totalidad y ordenados conforme a la estructura del cuestionario configurado por la Entidad.

Para garantizar la máxima concurrencia y optimizar el recaudo fiscal, el presente proceso de enajenación se encuentra estructurado por un (1) lote. El proponente podrá presentar su oferta económica y participar en la subasta al alza para el lote definido por la administración, debiendo individualizar con claridad en la plataforma para qué componente presenta su postura.

La presentación de la propuesta en el SECOP II implica la aceptación irrevocable por parte del proponente de que se obliga bajo la condición inmodificable de "Cuerpo Cierto" a su riesgo y ventura, aceptando el estado material, mecánico y de obsolescencia actual de los bienes que integran el lote o lotes por los cuales decida pujar.

8.6. PROPUESTA UNICA

De conformidad con la estructuración técnica y logística del proceso, NO se admitirá la presentación de propuestas parciales. Toda vez que la enajenación de los bienes dados de baja por el Municipio se ha dispuesto en un único lote global e integrado, los proponentes deberán formular su oferta jurídica, financiera y económica por la totalidad de los elementos que componen dicho lote.

Para la aplicación de esta regla, se fijan las siguientes condiciones:

- **Indivisibilidad del Lote**: El proponente no podrá fraccionar, segregar ni excluir ninguno de los vehículos, maquinaria o salvamentos que integran el inventario objeto de la subasta. La postura económica inicial y los lances sucesivos en la plataforma SECOP II deberán realizarse de manera unificada sobre el valor global del lote.

- **Efecto de la Oferta Parcial:** Cualquier propuesta en la que el interesado intente condicionar la compra, excluir bienes o presentar valores independientes para elementos individuales del lote será considerada como una propuesta condicionada y, por consiguiente, será causal de rechazo de conformidad con las reglas del presente pliego de condiciones.

8.6.1. LOTE OBJETO DE ENAJENACIÓN

Para la presentación de las ofertas en el SECOP II y el desarrollo de la Audiencia Virtual de Subasta, los activos dados de baja se agrupan en el siguiente lote, con su propio precio base de salida y su respectivo margen de incremento:

LOTE No. 01: VEHÍCULOS AUTOMOTORES (Volquetas y Camioneta) MAQUINARIA PESADA OPERATIVA/INOPERATIVA.

- Precio Mínimo de Venta (Base de Salida): **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($44.450.000 M/CTE).**
- Margen Mínimo de Lance al Alza: mínimo 10 % del valor base de salida, máximo conforme a la capacidad de pago del interesado.

8.6.1.1. REGLAS DE LA AUDIENCIA DE LANCES:

1. **Base de la Puja:** La subasta del lote iniciará con la oferta económica inicial más alta que haya sido validada y habilitada en el informe de evaluación definitivo.
2. **Margen Mínimo de Incremento:** Los proponentes solo podrán realizar lances (mejoras de precio) ascendentes. Para evitar lances insignificantes que dilaten la audiencia, cada nuevo lance deberá superar al anterior como mínimo en el valor o porcentaje que el Municipio fije en la apertura de la audiencia - mínimo incrementos del 10% del valor base de salida y como máximo conforme a la capacidad de pago del interesado.
3. **Adjudicación del Lote:** Una vez cerrada las pujas del Lote por ausencia de nuevos lances en el tiempo reglamentario, el Jefe de la Oficina o el Comité Evaluador procederá a su adjudicación al precio más alto alcanzado.

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la selección de la oferta más favorable se realizará de manera independiente para el lote, garantizando el principio de selección objetiva bajo las siguientes reglas:

Verificación Habilitante Unificada: El Comité Asesor y Evaluador verificará los requisitos jurídicos, financieros y operativos sobre una base binaria de "Cumple" o "No Cumple". Si un proponente se postula para varios lotes, bastará con que presente una sola carpeta de documentos habilitantes, la cual será validada para todo el proceso.

Evaluación Económica Independiente (Subastas Concurrentes): La adjudicación del lote recaerá, de forma autónoma, en el proponente que, habiendo sido declarado HABILITADO, consolide el Mayor Precio Ofrecido (Mayor Valor al Alza) al cierre del tiempo de espera de lances en la plataforma SECOP II para el lote específico.

Para la evaluación de las propuestas en el presente proceso de selección abreviada, la entidad designará un comité de asesor y de evaluación, conformado por servidores públicos para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, que deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

El comité asesor y evaluador, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará al alcalde el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

Nota 1: La Entidad no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en los Pliegos de Condiciones.

10. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

El Municipio del Valle del Guamuez adjudicará el contrato al proponente que, habiendo sido declarado HABILITADO en sus requisitos jurídicos, técnicos y financieros, presente la oferta económica más alta (mayor precio), partiendo siempre del valor base de enajenación fijados por el avaluó comercial y que corresponda al lote que manifieste su propuesta.

La evaluación se realizará bajo la modalidad de Subasta al Alza, donde el único factor de ponderación será el PRECIO, de acuerdo con la siguiente estructura:

TABLA DE PUNTAJE POR CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Criterio de Evaluación	Puntaje Máximo	Metodología de Calificación
Mayor Oferta Económica	100 puntos	Se asignará el puntaje máximo al proponente que ofrezca el mayor valor por el lote, de acuerdo con el lance definitivo en la subasta.
TOTAL	100	

De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, el Municipio aplicará una reducción de dos (2) puntos sobre el puntaje total obtenido en la evaluación a los proponentes que se encuentren en la siguiente situación:

- **Causal:** Haber sido objeto de la imposición de una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del presente proceso.

- **Alcance:** Esta reducción operará independientemente de la cuantía de la sanción y afectará también a Consorcios y Uniones Temporales si cualquiera de sus integrantes fue sancionado.

- **Excepción:** No se aplicará la reducción si el proponente demuestra que el acto administrativo de sanción se encuentra bajo control jurisdiccional (demandado ante el tribunal) según la Ley 1437 de 2011, o si la multa ya fue revocada.

Al ser una subasta al alza, esta reducción de 2 puntos se restará de la calificación final del proponente sancionado. Si después de la reducción, el proponente sancionado sigue teniendo el puntaje más alto (por haber ofrecido un precio muy superior), se mantendrá como primer elegible.

10.1. CRITERIOS DE DESEMPATE

Si al finalizar la Audiencia de Subasta Pública al Alza (o tras la evaluación de las ofertas económicas iniciales si no se presentaren lances) persistiera un empate idéntico en el valor económico más alto ofrecido por dos (2) o más proponentes habilitados para un mismo Lote, el Municipio de Valle del Guamuez seleccionará al adjudicatario aplicando las siguientes reglas en forma sucesiva y excluyente:

1. **Vínculo con Discapacidad (Ley 361 de 1997):** Se preferirá la oferta del proponente que acredite que al menos el diez por ciento (10%) de su nómina de trabajadores se encuentra en condición de discapacidad, mediante certificado expedido por la oficina del Ministerio del Trabajo, con una vinculación mínima de un (1) año anterior al cierre del proceso.
2. **Empresas de Mujeres (Ley 2069 de 2020):** Se preferirá la propuesta presentada por un emprendimiento o empresa de mujeres, de conformidad con las definiciones y condiciones vigentes del Gobierno Nacional.
3. **Condición de MiPyme, Cooperativa o Asociación Mutual**: Se preferirá la oferta presentada por el proponente que ostente la calidad de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyme), Cooperativa o Asociación Mutual, acreditado mediante certificación de tamaño empresarial expedida por el Representante Legal y Contador Público o Revisor Fiscal (según corresponda), con base en los ingresos por actividades ordinarias de la vigencia anterior, de acuerdo con el Decreto 1074 de 2015. (Nota: No se requerirá para su acreditación).

4. **Sociedades BIC:** Se preferirá la oferta de empresas reconocidas como Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedades BIC), acreditado mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio.

10.2. CAUSALES DE RECHAZO DE PROPUESTAS

Son causales taxativas para el rechazo o descalificación de las propuestas en el presente proceso de enajenación de bienes dados de baja, las siguientes:

a. **Insuficiencia Económica Inicial:** Cuando una vez revisada la propuesta económica inicial cargada en la plataforma SECOP II, su valor sea inferior al precio mínimo base de venta (avalúo comercial) fijado por el Municipio para el respectivo lote.
b. **Incumplimiento Habilitante:** Cuando el proponente no cumpla con todos y cada uno de los requisitos mínimos habilitantes (jurídicos y financieros) establecidos en este Pliego de Condiciones, o cuando requerida su subsanación, esta no se presente o se aporte de forma incompleta, extemporánea o insuficiente.
c. **Alteración de la Transparencia**: Cuando se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia interna, borradores de informes de evaluación o proyectos de respuesta a observaciones que no hayan sido publicados oficialmente por el Municipio en el SECOP II.
d. **No Acreditación del Anticipo Obligatorio**: No acreditar el pago de la garantía de seriedad del ofrecimiento (anticipo del 50% del precio mínimo de venta del lote o lotes a los que postula) mediante el cargue del soporte original de consignación o transferencia bancaria antes de la fecha y hora de cierre del proceso.
e. **Confabulación o Colusión:** Cuando se compruebe acuerdo, confabulación o prácticas restrictivas de la competencia entre los proponentes que alteren los precios del mercado o vulneren el principio de selección objetiva y libre concurrencia en la subasta.
f. **Inhabilidades e Incompatibilidades**: Cuando el proponente (persona natural o jurídica) o alguno de los miembros del proponente plural se encuentre incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad fijadas por la Constitución Política y las leyes aplicables a la contratación estatal.
g. **Información Inexacta o Alterada:** Cuando en la propuesta se verifique información o documentos esenciales que contengan datos tergiversados, falsos o alterados que impidan la correcta y transparente verificación de los requisitos de participación.
h. **Falta de Relación de Capacidad (Objeto Social):** Cuando el objeto social principal de la persona jurídica (o de los integrantes del proponente plural) o la actividad mercantil registrada del comerciante no guarde relación directa con la facultad legal para adquirir, comercializar, enajenar o disponer de los bienes objeto de este proceso.
i. **Pluralidad Excluyente de Ofertas**: La presentación de varias ofertas por un mismo proponente para el mismo lote o proceso, ya sea por sí mismo, por interpuesta persona, de forma individual o como integrante de un Consorcio o Unión Temporal.
j. **Tachaduras o Enmiendas Insubsanables**: Cuando la propuesta presente enmiendas, tachaduras o entrelineados en documentos esenciales que impidan conocer con certeza la voluntad del oferente o la información sujeta a verificación, y que no hayan sido debidamente convalidadas o subsanadas.
k. **Omisión Técnicas**: Cuando la propuesta omita algún aspecto técnico de obligatorio cumplimiento establecido en las especificaciones del lote descritas en el pliego de condiciones.
l. **Disposiciones Legales**: Cualquier otra causal de rechazo que se derive expresamente de la Constitución o las Leyes de la República aplicables a la enajenación de activos estatales.

10.3. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN

El Municipio de Valle del Guamuez podrá declarar desierto el procedimiento de enajenación mediante acto administrativo motivado, contra el cual no procede recurso alguno en la vía administrativa, cuando:

a) No se presente ninguna oferta en la plataforma SECOP II antes de la fecha y hora de cierre.
b) Ninguna de las ofertas presentadas resulte jurídicamente habilitada tras el periodo de subsanabilidad por incurrir en causales de rechazo.
c) Ninguno de los proponentes habilitados realice lances (pujas) en la Audiencia de Subasta, y la oferta inicial de los habilitados no cumpla con los requisitos económicos mínimos exigidos.
d) Existan causas, motivos técnicos o de fuerza mayor plenamente justificados que impidan la escogencia objetiva del comprador o que vicien de nulidad el proceso.
e) Lo contemple expresamente la ley.

10.4. RETIRO DE LA PROPUESTA

Si la oferta se presenta a través de la plataforma SECOP II, el proponente que decida retirarla antes del cierre deberá seguir el procedimiento técnico establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en sus guías de uso.
Una vez se cumpla la fecha y hora de cierre del proceso, la plataforma del SECOP II bloqueará automáticamente a los proveedores la opción de retirar o modificar sus ofertas. A partir de ese momento, las propuestas adquieren el carácter de irrevocables y sus valores económicos iniciales constituirán el piso obligatorio para la respectiva subasta. El retiro posterior de la oferta por fuera de los canales autorizados o la no participación injustificada en la subasta habiendo sido habilitado dará lugar a la efectividad de la Garantía de Seriedad de la Oferta.

10.5. CONDICIONES DEL CONTRATO

Las condiciones definitivas para la entrega y transferencia de la propiedad de los bienes objeto de este proceso están previstas en el **Anexo 4 – Minuta de Enajenación y Compraventa**. Al tratarse de un negocio jurídico de ejecución instantánea y a título oneroso para el Municipio, dichas condiciones regulan de forma exclusiva la verificación del pago del saldo restante del proceso de los lances y adjudicacion, las obligaciones y términos improrrogables para el retiro material de los lotes, la cláusula penal por retracto o incumplimiento de pago, y las demás estipulaciones particulares aplicables a la entrega de los salvamentos.
Una vez ejecutoriado el acto administrativo de adjudicación, el proponente ganador (adjudicatario) contará con un término de tres (3) días hábiles para allegar a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico los siguientes documentos obligatorios para la suscripción del acta:

- Registro Único Tributario (RUT) actualizado, expedido por la DIAN.
- Copia del documento de identidad del adjudicatario (o del representante legal si es persona jurídica).
- Certificado de Existencia y Representación Legal (en caso de personas jurídicas) con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- Comprobante original de consignación o transferencia bancaria a las cuentas del Municipio, que acredite el pago del ciento por ciento (100%) del valor total adjudicado en la subasta (restando el valor abonado inicialmente como garantía de seriedad).

La no presentación de los documentos requeridos o la falta de pago del saldo dentro del término establecido será considerada como retracto del adjudicatario. En consecuencia, el Municipio de Valle del Guamuez declarará el incumplimiento, ejecutará a título de sanción penal el 50% depositado como garantía de seriedad de la oferta y procederá a llamar al postor que ocupó el segundo lugar en la puja, de conformidad con la ley.

11. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES:

El Municipio de Valle del Guamuez, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos previsibles del presente proceso de selección.

Dada la naturaleza especial de este negocio jurídico, que corresponde a una enajenación onerosa de propiedad pública (venta de bienes dados de baja) mediante ejecución instantánea, la distribución de riesgos no se orienta a preservar el equilibrio económico de una prestación de servicios, sino a delimitar con total claridad las responsabilidades de las partes respecto al estado físico, mecánico, el pago y el retiro material de los lotes adjudicados. En consecuencia, la asignación de riesgos se define bajo las siguientes reglas:

- **Riesgo sobre el estado y condición de los bienes (Asignado al Adjudicatario):** Los vehículos, maquinaria pesada y demás salvamentos se enajenan en el estado físico, mecánico, técnico y jurídico en que se encuentran al momento de la subasta ("como están y donde están"). El Municipio no otorga garantías implícitas ni explícitas de funcionamiento posterior. Es responsabilidad exclusiva del proponente inspeccionar los bienes previamente en los lugares de depósito autorizados.

- **Riesgo logístico, operativo y de seguridad en el retiro (Asignado al Adjudicatario):** Una vez suscrita el acta de enajenación, todos los costos, riesgos de pérdida, daños a terceros, seguridad industrial, trámites de permisos, maniobras de cargue, desmantelamiento (si aplica) y transporte desde las instalaciones municipales hasta su destino final correrán por cuenta y riesgo exclusivo del comprador. El Municipio queda exento de cualquier responsabilidad civil, laboral o extracontractractual derivada de estas actividades.

- **Riesgo Cambiario y Macroeconómico (Asignado al Adjudicatario):** Cualquier variación en los costos logísticos del mercado, fluctuaciones del precio de la chatarra o metales, o variaciones en las tasas impositivas posteriores a la adjudicación serán asumidas en su totalidad por el adjudicatario, sin que haya lugar a solicitudes de rebajas en el precio final alcanzado en la subasta.

- **Riesgo de Incumplimiento en el Pago (Asignado al Municipio - Mitigado con el Anticipo):** El riesgo de que el postor ganador no cancele el saldo restante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes se encuentra plenamente mitigado mediante la retención definitiva y ejecución de pleno derecho del anticipo del cincuenta por ciento (50%) consignado como garantía de seriedad del ofrecimiento.

Los interesados en participar en el proceso podrán pronunciarse sobre la tipificación, estimación y asignación de riesgos contenida en los estudios previos únicamente a través de las observaciones escritas al proyecto de pliego de condiciones en la plataforma SECOP II. De conformidad con la modalidad de selección aplicable para la enajenación de bienes, no se realizará audiencia presencial de asignación de riesgos. La radicación de la oferta formal implica la aceptación total, incondicional y expresa, por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad territorial en el pliego de condiciones definitivo.

11.1. RIESGOS ASUMIDOS POR EL ADJUDICATORIO

El Adjudicatario asume de forma exclusiva, a partir de la firmeza del acto de adjudicación, los efectos económicos, técnicos y jurídicos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de la matriz de riesgos y de la naturaleza misma de un contrato de enajenación onerosa.

Por lo tanto, no procederá ningún tipo de reclamación, solicitud de reajuste de precios, rebajas o indemnizaciones por parte del comprador basadas en la ocurrencia de estos riesgos. El Municipio de Valle del Guamuez no hará reconocimiento económico alguno ni otorgará garantías para mitigar sus efectos:

Variaciones del Mercado: Los efectos desfavorables derivados de las fluctuaciones de los precios en el mercado nacional o internacional de la chatarra, metales, repuestos o salvamentos, así como el costo de los servicios logísticos necesarios para el retiro de los lotes.

Costos Logísticos y de Personal: Los efectos desfavorables relacionados con la contratación del personal, operarios, equipos de izaje (grúas, montacargas), herramientas de corte, transporte, fletes y viáticos necesarios para el desmantelamiento, cargue y traslado de los bienes enajenados.

Daños a Bienes o a Terceros: Los efectos desfavorables de todos y cualquier daño, perjuicio, hurto o pérdida de los bienes adjudicados una vez se venza el plazo máximo fijado por el Municipio para su retiro, así como los daños causados a la infraestructura de la entidad territorial o a terceros durante las maniobras de retiro.

Riesgo Tributario y Tasas: Los efectos derivados de la imposición de nuevos impuestos, tasas, tributos, aranceles o contribuciones de carácter nacional, departamental o municipal que afecten la actividad económica del comprador o la comercialización posterior de los bienes adquiridos. El Adjudicatario asumirá el régimen tributario que legalmente le corresponda.

11.2. RIESGOS ASUMIDOS POR EL MUNICIPIO.

A partir de la fecha de suscripción del acta de enajenación, el Municipio de Valle del Guamuez asume única y exclusivamente los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, siempre que no se deban a la negligencia, culpa o mora del Adjudicatario:

Custodia antes del Plazo de Entrega: Los daños materiales, pérdidas o hurtos totales que sufran los bienes objeto de enajenación por causas imputables directamente a la administración municipal, únicamente durante el periodo comprendido entre la adjudicación del proceso y el vencimiento del plazo perentorio fijado en el pliego para que el Adjudicatario realice el retiro material de los lotes. Una vez vencido dicho plazo sin que el comprador haya retirado los bienes, el riesgo técnico y de conservación se trasladará completamente a este último.

Reclamaciones de Propiedad de Terceros (Evicción): Los efectos jurídicos o económicos derivados de reclamaciones judiciales o administrativas interpuestas por terceros que aleguen mejor derecho de propiedad o gravámenes sobre los bienes muebles dados de baja, siempre que dichas circunstancias no hayan sido causadas por el Adjudicatario.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito en el Depósito: Los efectos desfavorables generados por eventos de fuerza mayor o caso fortuito (v.g., desastres naturales, actos vandálicos generalizados o alteraciones de orden público en el lugar de almacenamiento) que destruyan total o parcialmente los bienes enajenados antes de que se cumpla el plazo máximo fijado para su retiro por parte del comprador. En este evento, la responsabilidad del Municipio se limitará exclusivamente a la devolución proporcional de los dineros consignados por el lote afectado, sin lugar al pago de indemnizaciones, lucro cesante o perjuicios adicionales.

11.3. MATRIZ DE RIESGOS: Conforme a los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se adjunta al presente proceso la Matriz de Riesgos en formato independiente, la cual detalla la estimación cualitativa y cuantitativa de estos eventos y guarda perfecta armonía con lo aquí estipulado.

Ver matriz documento anexo.

La Matriz – Riesgos incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quién se le asigna, cuál es el tratamiento en caso de ocurrencia y quién es el responsable del tratamiento, entre otros aspectos.

12. GARANTÍAS:

La alcaldía del valle de Guamuez putumayo, ha determinado que, para participar en el presente proceso de enajenación, los interesados deberán acreditar el pago de una postura equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del precio mínimo de venta. Este pago cumple la función de garantía de seriedad de la oferta, al reflejar el compromiso del proponente con su participación en el proceso. Adicionalmente, el adjudicatario deberá acreditar el pago total del valor ofertado como requisito indispensable para la entrega de los bienes adjudicados. La Entidad no procederá con la entrega material de dichos bienes hasta tanto no se haya efectuado el pago completo. El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en el contrato, mediante la constitución de una GARANTÍA ÚNICA, a favor de la entidad territorial, mediante

uno cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo; contemplados en el Decreto 1082 de 2015, Sección 3, Garantías, Subsección 1, Generalidades. Dicha garantía debe contener los siguientes amparos:

En atención al análisis realizado y conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, la Administración Municipal considera indispensable exigir garantías que respalden la seriedad de las ofertas y el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del proceso de enajenación a título oneroso mediante subasta pública al alza. Estas garantías tienen como finalidad proteger los recursos públicos, asegurar la transparencia y la responsabilidad en la ejecución del contrato, y garantizar que el adjudicatario cumpla efectivamente con el pago y las obligaciones derivadas de la adquisición de los bienes dados de baja por obsolescencia e inoperatividad.

Las garantías deberán constituirse mediante pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o mediante garantías bancarias u otros mecanismos de cobertura de riesgo previstos en la normativa vigente.
Las características de las garantías son las siguientes:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento General del Contrato	X		Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más o hasta la liquidación del contrato según el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto del 1082 de 2015.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.
La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar, ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

13. PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES

Previa consulta en el SECOP, la presente contratación no está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, por cuanto la cuantía del presente proceso (umbral) no lo somete al capítulo de compras públicas. No obstante, la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal, independientemente del valor del Proceso de Contratación. A continuación, se presenta un cuadro descriptivo de los acuerdos comerciales y si la presente contratación está cubierta por uno de ellos, en desarrollo del Manual de Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente:

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	No	No	No
	México	No	No	No
	Perú	No	No	No
Chile		No	No	No
Costa Rica		No	No	No
Estados AELC		No	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	Si	No	Si
	Guatemala	Si	No	Si
	Honduras	No	No	No

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Unión Europea		No	No	No

En cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, el Municipio del Valle del Guamuez concederá Trato Nacional a los proponentes extranjeros cuyos Estados tengan Acuerdos Comerciales vigentes con la República de Colombia que cubran la tipología de enajenación de activos. No obstante, se aclara que dicho Trato Nacional garantiza la igualdad de condiciones para concurrir, presentar lances y habilitarse en el proceso, sin que ello implique la aplicación o configuración de puntajes de incentivo o protección a la industria nacional (Ley 816 de 2003), en el entendido de que el presente proceso no constituye un gasto presupuestal ni una adquisición pública, sino una captación de recursos a través de una subasta pura al alza donde el único factor dirimente es la oferta económica máxima.

14. RECOMENDACIONES

Mediante la elaboración y presentación del presente estudio previo, queda en evidencia la necesidad de la contratación para realizar la: **"ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA, DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES (VOLQUETAS, CAMIONETA) Y MAQUINARIA AMARILLA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ DADOS DE BAJA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N.439 DEL 23 DE JUNIO DEL 2026 POR OBSOLESCENCIA E INOPERATIVIDAD, BAJO LA CONDICIÓN DE "CUERPO CIERTO".**

por lo tanto, se procede a recomendar dar inicio al proceso precontractual respectivo y en últimas la satisfacción de la necesidad aquí planteada.

Fecha de Presentación: 29 de julio de 2026

Elabora:

PRESENTA ANALISIS DEL SECTOR.	
MAURICIO ARBEY TORO CERÓN Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico Valle del Guamuez – Putumayo	**HERNANDO BLADIMIR CABRERA ORDOÑEZ** Secretario de Planeación y Obras Públicas Valle del Guamuez – Putumayo

Proyectó P.T. Cristian Romo Andres Romo
Contratista Apoyo Juridico SHDE